



RESOLUCIÓN DE 17 DE OCTUBRE DE 2019, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE PESCA, POR LA QUE SE REDISTRIBUYEN SOBANTES DE CUOTAS EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN LA ORDEN AAA/2534/2015, DE 17 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECE UN PLAN DE GESTIÓN PARA LOS BUQUES DE LOS CENSOS DEL CALADERO NACIONAL DEL CANTÁBRICO Y NOROESTE Y SE MODIFICA LA DE 12 DE MARZO DE 2019, POR LA QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES ADICIONALES DE ORDENACIÓN DE LA PESQUERÍA DE LA MERLUZA (*Merluccius merluccius*) DE LAS ZONAS VIIIIC Y IXA PARA LOS BUQUES DE LA FLOTA DE ARTES MENORES DEL CANTÁBRICO Y NOROESTE

La Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste, establece en su punto 3 del artículo 2 que la Secretaría General podrá realizar una redistribución de posibilidades en caso de que exista sobrante.

En concreto el segundo párrafo indica que: "Si a fecha 1 de octubre existiera un sobrante de cuota para una especie y un censo o modalidad que representara una cantidad superior al consumo que ese censo o modalidad pudiera realizar, se podrá repartir dicho sobrante de cuota a los censos o modalidades que lo pudieran utilizar proporcionalmente, de acuerdo con las posibilidades de pesca de éstos el día 1 de enero del año en cuestión".

Inicialmente, es necesario mencionar que se ha obtenido por intercambio con estados miembros una cantidad adicional de merluza de 300.000 kilos que se distribuyen a cada censo de acuerdo a sus posibilidades de pesca de manera previa a la redistribución.

Una vez analizados los consumos de cuota de los distintos censos o modalidades, y una vez retirados los buques de arrastre que han manifestado su oposición a la redistribución de sus sobantes de cuotas conforme a lo estipulado en el último párrafo de citado artículo 2.3, se han constatado los siguientes sobantes (cantidades expresadas en kg):

MERLUZA 8C/3411	74.433	63 003
CIGALA 9A	1.277	=
JUREL 8C	3.413.505	3376460
JUREL 9A	4.758.187	4764632
RAPE 8C/3411	1.511.581	1511581

En base a los consumos de la presente campaña de los censos que podrían utilizar las cuotas antes mencionadas y las necesidades de cada uno de ellos, se consideran censos o modalidades elegibles para poder utilizar las cuotas:

MERLUZA 8C/3411 VOLANTA CNW y PALANGRE CNW



CIGALA 9A	ARRASTRE FONDO GOLFO CÁDIZ
JUREL 8C	CERCO CNW y OTROS CENSOS DISTINTOS ARRASTRE Y CERCO CNW
JUREL 9A	CERCO CNW, ARRASTRE FONDO Y CERCO GOLFO CÁDIZ
RAPE 8C/3411	ARRASTRE FONDO GOLFO CÁDIZ

La infrautilización de las cuotas ha venido siendo un problema que debilita los argumentos de España para el mantenimiento de cuotas tan importantes como la merluza sur o el jurel 9A, por lo que es necesario aplicar el mecanismo establecido en el artículo 2.3 de la Orden AAA/2534/2015, para maximizar el consumo y aprovechar eficazmente las cuotas asignadas a España.

Para ello, las cuotas redistribuidas se pondrán a disposición de los censos o modalidades que las pudieran utilizar, proporcionalmente de acuerdo con las posibilidades de pesca de estos censos o modalidades a 1 de enero de este año.

Las cuotas así redistribuidas podrán ser utilizadas en cada censo o modalidad por aquellos buques que vayan agotando sus propias cuotas hasta el consumo total de las mismas.

Sin embargo, en el caso del rape 8C/3411, cabe señalar que la cantidad que necesita el único censo deficitario no es proporcional al total del sobrante disponible, por lo que parece más apropiado asignar una cantidad inferior a dicho sobrante pero lo suficientemente amplia, por encima de sus necesidades, para que pueda llevar a cabo su pesquería hasta final de año.

Finalmente, se considera procedente revisar el tope máximo de capturas de merluza de 10.000 kilogramos por barco y año establecido para la flota de artes menores del Cantábrico y Noroeste para 2019, a fin de que esta modalidad pueda hacer un uso más eficiente de su cuota hasta final de año.

Por todo lo anterior, con el fin de facilitar una mejor gestión de la cuota española disponible y una mejor planificación de la actividad pesquera para lo que resta de año, la Secretaría General de Pesca, oído el sector, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste, resuelve:

Primero.- Incrementar la cuota española de merluza en 300.000 kilos procedentes de intercambios ya efectuados con Estados Miembros. De modo que estas cantidades se han incorporado a la cuota de cada censo correspondiente de modo previo a la redistribución del artículo 2.3 de la Orden 2534/2015. Las cantidades correspondientes, expresadas en kg, sumadas a cada censo son:



ARRASTRE DE FONDO CNW	146.700
VOLANTA CNW	55.710
PALANGRE DE FONDO CNW	27.540
ARTES MENORES CNW	39.900
PINCHO-CAÑA	3.000
ARRASTRE PORTUGAL	8.430
GOLFO DE CÁDIZ	18.720

Segundo.- Redistribuir conforme al artículo 2.3 de la Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste, las siguientes cantidades

- ✓ Merluza 8c/3411: 74.433 kilos - 63.003
- ✓ Cigala 9a: 1.277 kilos
- ✓ Jurel 8c: 3.413.505 kilos - 3376460
- ✓ Jurel 9a: 4.758.187 kilos 4764032
- ✓ Rape 8c3411: 1.511.581 kilos 1511.581 - Sale de 100.000 Gdf/Cádiz

Estas cantidades se detraerán de las cuotas de los buques que son excedentarios de acuerdo con el artículo 2.3 de la Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste.

Tercero.- Las cantidades expresadas en kilos a que hacen referencia en el apartado primero se distribuirán a los siguientes censos o modalidades, en función de su capacidad para poder utilizarlos, proporcionalmente a las posibilidades de pesca de éstos a 1 de enero:

- ✓ Censos de Volanta CNW : 49.817 kilos de merluza
- ✓ Censo de Palangre de fondo CNW : 24.616 kilos de merluza
- ✓ Censo de Cerco CNW: 3.119.237 kilos jurel 8c y 4.539.311 kilos jurel 9a.
- ✓ Otros artes distintos a arrastre y cerco: 294.268 kilos de Jurel 8c
- ✓ Censo arrastre Golfo de Cádiz: 1.277 kilos de cigala y 85.362 kilos de jurel 9a.
- ✓ Censos de Golfo de Cádiz: 100.000 kilos de rape 8c3411
- ✓ Censo cerco Golfo de Cádiz: 133.515 kilos de jurel 9a.

Cuarto.- Las cantidades mencionadas en el apartado tercero para cada censo o modalidad estarán a disposición de todos los buques que haya agotado sus cuotas o vayan agotándolas de aquí a final de año. Solo podrán acceder a esta cuota redistribuida los buques o modalidades en la medida en que hayan agotado completamente su cuota propia.

De nuevo hay que agotar la cuota para ir al saco de distribución

Quinto.- La Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura comunicará con la debida antelación el agotamiento de las cuotas puestas a disposición conforme al mecanismo previsto en el apartado tercero de esta resolución, momento a partir del cual



la pesquería permanecerá abierta únicamente para los buques en el momento del cierre sigan teniendo cuotas propias sin consumir.

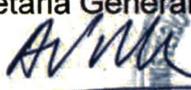
Sexto.- Se sustituye el punto Segundo de la resolución de 12 de marzo de 2019, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen disposiciones adicionales de ordenación de la pesquería de la merluza (*Merluccius merluccius*) de la zonas VIIIc y IXa para los buques de la flota de artes menores del Cantábrico y Noroeste, de la siguiente manera:

“Del total mencionado en el apartado primero se establecen un tope máximo de capturas de merluza (*Merluccius merluccius*) de 12.000 kilogramos por barco y año, de modo que ese será el límite máximo de capturas que cada barco podrá acumular a lo largo del año.”

Sexto.- Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a 17 de octubre de 2019

La Secretaria General de Pesca


Alicia Villauriz Iglesias



III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

- 11114** Orden APM/920/2017, de 22 de septiembre, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos de las flotas de altura, gran altura y buques palangreros mayores y menores de 100 toneladas de registro bruto, que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste.

El Reglamento (CE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/5857CE del Consejo, tiene como objetivo fundamental garantizar que las actividades de la pesca sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

En particular, sus artículos 16 y 17 hacen referencia a las asignaciones de posibilidades de pesca a los Estados miembros y la posibilidad de que éstos las asignen igualmente a los buques que enarbolan su pabellón.

El Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, establece en el artículo 105 las deducciones a aplicar en aquellos casos en que se sobrepase la cuota disponible para una determinada especie.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, establece en su artículo 8 que el titular del Departamento podrá adoptar medidas de regulación del esfuerzo pesquero, encontrándose entre las mismas la limitación del tiempo de actividad pesquera. Asimismo, el artículo 27 contempla la opción de distribución de posibilidades de pesca con base en volúmenes de captura o cuota y habilita al titular del Departamento para distribuir las con objeto de mejorar la gestión y el control de la actividad pesquera. Asimismo, establece en su artículo 28 la posibilidad de transmisión de posibilidades de pesca entre buques, previa autorización del entonces Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con el procedimiento y los criterios que reglamentariamente se determinen, los cuales estarán dirigidos a evitar la infrautilización de posibilidades de pesca por excesiva acumulación de estas en un buque y rentabilizar la operatividad de la flota fijando para cada buque un límite mínimo de posibilidades por debajo del cual debe abandonar la pesquería. Además, establece la necesidad de justificar que la transmisión de posibilidades esté restringida a buques o grupos de buques pertenecientes a determinadas categorías o censos.

La Orden de 12 de junio de 1981 por la que se ordena la actividad pesquera de las flotas de altura y gran altura que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (en adelante, NEAFC) sentó la base normativa en que se desarrollarían las pesquerías de la flota española en aguas de las entonces Comunidades Europeas antes del ingreso del Reino de España. Con la aprobación posterior del Acta de Adhesión de España a las entonces Comunidades Europeas se determinó el número de buques españoles que podrían acceder al caladero comunitario, estipulando el artículo 158 de la mencionada Acta que 300 buques podrían figurar en la lista de base de esa pesquería, de los que sólo 150 buques podrían faenar simultáneamente en este caladero.

La actividad pesquera especializada de la flota española dirigida a las especies demersales en aguas de otros Estados miembros de la Unión Europea se regulaba hasta 1995 a través del artículo 160 del Tratado de Adhesión de España a la CEE, que establecía

un sistema de listas de base y listas periódicas para la pesquería de «palangreros menores de 100 TRB». Para la aplicación de estas disposiciones, se aprobó la Orden de 12 de junio de 1992, por la que se fijan las normas generales que han de regir en la utilización de las licencias de pesca para palangreros de menos de cien toneladas de registro bruto (TRB).

La Orden de 25 de marzo de 1998 por la que se regula la pesca especializada de especies demersales y especies profundas con artes de palangre de fondo en aguas de otros Estados miembros de la Unión Europea, sentó la base normativa que permitía, respetando las limitaciones de esfuerzo existentes, establecer los buques que podían participar en cada una de las pesquerías, los periodos de autorización, las artes a utilizar, las condiciones de desarrollo de la actividad, además de la creación de un censo de buques palangreros menores de 100 toneladas de registro bruto autorizados a pescar merluza en la zona VIII a, b, d del Consejo Internacional de Exploración del Mar.

La Orden ARM/3812/2008, de 23 de diciembre, por la que se establecen las condiciones de distribución y gestión de las cuotas asignadas a España de especies demersales, en aguas comunitarias no españolas, de las subzonas Vb, VI, VII y VIII a, b, d, e del Consejo Internacional para la Exploración del Mar, reparte las cuotas de forma individualizada para cada buque, perteneciente al Censo de la flota de altura, gran altura y buques palangreros mayores de 100 toneladas de registro bruto (TRB), que operan dentro de los límites geográficos de la NEAFC y al Censo de buques palangreros menores de 100 TRB que pueden pescar en el área VIII a, b, d, e del Consejo CIEM para garantizar que no se sobrepasen cada año las cuotas de especies demersales asignadas a España en las subzonas V b, VI, VII y VIII a, b, d, e y asegurar la actividad de la flota pesquera a lo largo del año.

La Orden AAA/1510/2014, de 1 de agosto, por la que se establece un plan de gestión para los buques de los censos de las flotas de altura, gran altura y buques palangreros mayores y menores de 100 toneladas de registro bruto, que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste, ha venido regulando la actividad de estas flotas. Debe tenerse en cuenta que dicha orden se ha declarado nula por defecto formal mediante Sentencia de 10 de marzo de 2017 de la Audiencia Nacional, habiéndose preparado recurso de casación contra la misma.

Con base en el principio de simplificación administrativa, y atendiendo a mejoras en la gestión de los recursos pesqueros, conviene elaborar una nueva norma que mantenga el criterio sentado en las normas anteriores, incluyendo en una sola disposición toda la regulación existente respecto de las pesquerías de arrastre y artes fijos del Caladero de aguas comunitarias no españolas.

La presente orden parte de la situación existente en el momento actual, incorporando las transmisiones realizadas con carácter firme y los abandonos de la pesquería acaecidos y regula a futuro las pautas para la gestión de su actividad.

Se ha efectuado el trámite de comunicación a la Comisión Europea previsto en el artículo 46 del Reglamento (CE) n.º 850/1998 del Consejo, de 30 de marzo de 1998, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos.

En la elaboración de la presente orden se ha consultado al sector pesquero y a las Comunidades Autónomas de Galicia, Principado de Asturias, Cantabria y País Vasco, así como al Instituto Español de Oceanografía.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Es objeto de la presente orden la regulación de la actividad pesquera ejercida por buques españoles pertenecientes a las flotas de altura, gran altura y buques palangreros mayores y menores de 100 toneladas de registro bruto (TRB), que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (NEAFC) en aguas de otros Estados miembros de la Unión Europea, así como de las pesquerías de especies profundas y demersales no sometidas a TAC y cuotas que se desarrollan en la zona VIII abde.

Artículo 2. *Unificación de censos y publicación periódica del censo unificado.*

1. Se crea por la presente orden un Censo Unificado y Cerrado de las flotas de altura, gran altura y buques palangreros mayores y menores de 100 toneladas de registro bruto, que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste, en adelante denominado Censo Unificado.

Para su confección se incluirán los buques que estaban presentes en los censos de flota de altura, gran altura y palangreros mayores de 100 TRB que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste y de la flota de palangreros menores de 100 TRB que pueden pescar en la zona CIEM VIII abde y que fueron creados mediante las Órdenes de 12 de junio de 1981 y de 25 de marzo de 1998, respectivamente, con las necesarias actualizaciones acaecidas desde entonces fruto de las transmisiones de posibilidades de pesca o esfuerzo realizadas válidamente al amparo de la normativa en vigor en el momento de producirse o los abandonos de la pesquería que se hayan venido sucediendo.

El Censo Unificado se aprobará mediante resolución del Secretario General de Pesca, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», así como en la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

2. Cada empresa pesquera armadora participa en las pesquerías específicas del área de la NEAFC con un total de posibilidades equivalente a la suma de las de los buques que posea incluidos en los respectivos censos que se integran en el Censo Unificado.

3. Cada año se revisará a fecha 1 de enero el Censo Unificado de las flotas de altura, gran altura y buques palangreros mayores y menores de 100 toneladas de registro bruto, que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste, teniendo en cuenta las variaciones sufridas en el año precedente.

4. La actualización anual del Censo se aprobará mediante resolución del Secretario General de Pesca, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», así como en la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, lo antes posible y en todo caso durante el mes de enero.

Artículo 3. *Distribución de las posibilidades de pesca por caladeros y modalidades de pesca.*

1. Disposiciones generales.

Se asignará a los buques incluidos en el Censo Unificado, provenientes del Censo de las flotas de altura, gran altura y buques palangreros mayores de 100 toneladas de registro bruto, que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste, o del Censo de buques palangreros menores de 100 TRB que pueden pescar en la zona VIII abde del CIEM, en cada caso, las cuotas de las siguientes especies demersales sometidas a totales admisibles de captura (TAC) que le sean asignadas al Reino de España en las zonas V b, VI, VII y VIII abde del Consejo Internacional de Exploración del Mar (CIEM) en el reglamento anual de TAC y cuotas respectivo.

Especie	Código FAO y Zona de Pesquería
Abadejo	POL/07
	POL/8ABDE
Cigala	NEP/5BC6
	NEP/07
	NEP/8ABDE
Gallos Nep	LEZ/561214
	LEZ/07
	LEZ/8ABDE
Maruca	LIN/6X14

Especie	Código FAO y Zona de Pesquería
Merluza europea	HKE/571214
	HKE/8ABDE
Merlán	WHG/08
Rapes Nep	ANF/561214
	ANF/07
	ANF/8ABDE

2. Cuota de merluza reservada a buques menores de 50 TRB.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, la cuota de merluza norte en la zona VIII abde del CIEM se distribuirá, una vez deducida la cantidad de 125 toneladas reservadas a los buques menores de 50 TRB con artes de pincho-caña en esta zona, entre los buques provenientes del Censo de la flota de altura, gran altura y buques palangreros mayores de 100 toneladas de registro bruto (TRB), que operan dentro de los límites geográficos de NEAFC, en un porcentaje del 79,08 %, y entre los buques provenientes del Censo de buques palangreros menores de 100 TRB que pueden pescar en esa zona, en el porcentaje restante del 20,92 %.

3. Cuotas de maruca y merlán.

El 87 % de la cuota de los stocks de maruca (LIN/6X14) y merlán (WHG/08) se reservará para consumo de los buques provenientes del Censo de la flota de altura, gran altura y buques palangreros mayores de 100 toneladas de registro bruto (TRB), que operan dentro de los límites geográficos de la NEAFC, ya que el resto se reserva para consumo de buques de otros censos.

4. Distribución de las posibilidades de pesca por buques.

a) El porcentaje de posibilidades de pesca asignado a cada buque del Censo Unificado se distribuirá con carácter individual de acuerdo con lo expresado en el presente artículo.

El reparto individual de cada especie sometida a cuota se realizará teniendo en cuenta las posibilidades de pesca, en el caso de los buques procedentes del Censo de la flota de altura, gran altura y buques palangreros mayores de 100 toneladas de registro bruto (TRB), que operan dentro de los límites geográficos de la NEAFC.

b) El porcentaje de cuota de merluza, en el caso de los buques procedentes del Censo de buques palangreros menores de 100 TRB que pueden pescar en la zona VIII abde del CIEM, se hará en virtud de la cuota de que dispongan conforme a los criterios de esta orden.

c) Las posibilidades de pesca de cada zona tal y como se contemplan en la citada resolución pasarán a distribuirse por pesquería, por especie y zona, repartiendo a cada buque su porcentaje de cuota por especie repartida, para los buques provenientes del censo de las flotas de altura, gran altura y buques palangreros mayores de 100 toneladas de registro bruto que operan dentro de los límites geográficos de NEAFC.

d) A partir del 1 de enero de 2018, la distribución se hará en función de los porcentajes por especie de que disponga cada buque contando con las transmisiones definitivas que se hayan hecho durante el año anterior. El reparto individual de cada especie sometida a cuota en los siguientes años se revisará y actualizará anualmente con efectos de 1 de enero por resolución de la Secretaría General de Pesca publicada en el «Boletín Oficial del Estado» durante el mes de enero a tenor de lo publicado en la revisión anual del censo del año correspondiente, contemplando la relación individualizada de porcentajes por especie y zona.

e) El censo contemplará asimismo, todas las transmisiones que hayan sido realizadas hasta la fecha.

5. A pesar de la unificación de los censos prevista en el artículo 2.2 los buques que procedan del censo de flota de palangreros menores de 100 TRB que pueden pescar en la zona CIEM VIII abde no podrán acceder a posibilidades de pesca ni esfuerzo de las zonas VI y VII mediante transmisiones de esfuerzo o posibilidades tal y como se contemplan en los artículos 5, 6 y 7.

6. Distribución de las posibilidades de pesca de manera global.

Para los buques censados en las modalidades objeto de esta orden, la gestión de las cuotas del área de actividad de estos buques no contempladas en el apartado 1 del presente artículo se hará de manera global, repartiéndose linealmente por trimestres naturales.

7. Reparto de nuevas posibilidades de pesca.

En el caso de estar en condiciones de asignar nuevas posibilidades de pesca, éstas se repartirán con base en los criterios establecidos en el artículo 27 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado y teniendo en cuenta las posibilidades de pesca ya asignadas a cada buque en el censo en que se efectúe dicha distribución.

8. Política de intercambio de posibilidades de pesca para especies no repartidas y repartidas.

Cuando existan posibilidades de intercambio de posibilidades de pesca de las recogidas en la presente orden procedentes de otros Estados Miembros, la Secretaría General de Pesca ofertará las cuotas obtenidas a las asociaciones, al objeto de que éstas indiquen a la mayor brevedad los buques pertenecientes a las mismas que están interesados en participar en dicho intercambio. Cada buque podrá solicitar, como máximo, la cantidad que se esté ofreciendo en cada momento por el Estado Miembro en cuestión, debiendo ser compensadas. Cuando la oferta de todos los buques no complete la cantidad necesaria para cubrir la cantidad del intercambio, las posibilidades de pesca se detraerán teniendo en consideración las posibilidades de cada especie de que disponga cada buque, según el censo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en enero del año respectivo, y asignará las cuotas recibidas siguiendo el mismo procedimiento señalado en el apartado anterior.

En el caso en que una empresa o entidad asociativa reciba una propuesta de intercambio de posibilidades de pesca de determinadas especies y para zonas de pesca específicas, procedentes de empresas o entidades asociativas de otros Estados Miembros, deberá ponerlo en conocimiento de la Secretaría General de Pesca para que ésta dé traslado de dicha propuesta de intercambio de cuotas al resto de asociaciones con el fin de que, en el plazo de 72 horas, comuniquen la disposición a igualar la oferta, en cuyo caso, la Dirección General de Ordenación Pesquera procederá a autorizarlo siguiendo el procedimiento de cualquier intercambio.

9. Artes de pincho-caña.

Si antes del 1 de diciembre la cuota de merluza norte asignada en la zona CIEM VIII abda a los buques menores de 50 TRB con artes de pincho-caña que faenan en esta zona según el apartado 2 del presente artículo no se ha utilizado, se distribuirá proporcionalmente de acuerdo con las posibilidades de pesca de los buques censados de acuerdo con esta orden.

Artículo 4. *Gestión de las posibilidades de pesca repartidas individualmente.*

1. Las posibilidades de pesca repartidas individualmente de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 podrán ser gestionadas, bien de manera individual por cada empresa armadora, o bien de manera colectiva por las entidades asociativas en que se integren las empresas propietarias de los buques, siempre que se realice la oportuna solicitud a la Secretaría General de Pesca de acuerdo con el anexo I.

2. La gestión de un buque por parte de una entidad asociativa por su inclusión en el plan de pesca anual previsto en el anexo I de esta orden implicará el control de sus posibilidades de pesca y el seguimiento de su esfuerzo pesquero por dicha asociación.

3. Cuando un buque cambie de asociación, llevará aparejadas a la que se integre las posibilidades de pesca disponibles en el estado en que se encuentren, en función de las cesiones que se hayan realizado hasta la fecha. Este cambio será efectivo desde el momento en que se notifique el acuerdo ratificado por ambas asociaciones a la Dirección General de Ordenación Pesquera, y todos los cambios que surjan dentro de un año se actualizarán al principio del año siguiente, con la publicación del censo anual correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 5. *Transmisiones temporales anuales de posibilidades de pesca o esfuerzo.*

1. Los armadores individuales o, en su caso, las entidades asociativas, podrán ceder o transmitir anualmente, parcial o totalmente, sus posibilidades de pesca o porcentajes de especies o porcentaje de esfuerzo entre sí, sean de la misma o de diferentes entidades asociativas, e independientemente de que pertenecieran al Censo de la flota de altura, gran altura y buques palangreros mayores de 100 toneladas de registro bruto (TRB), que operan dentro de los límites geográficos de la NEAFC, o al Censo de buques palangreros menores de 100 TRB que pueden pescar en la zona VIII abde del CIEM, siempre, en este último caso, que se refiera a posibilidades de pesca o esfuerzo de la zona VIII abde previa comunicación a la Secretaría General de Pesca. Los intercambios entre buques de distintos censos sólo podrán realizarse sobre el stock de merluza VIII abde.

2. Las comunicaciones de transmisión de posibilidades de pesca se dirigirán al Director General de Ordenación Pesquera de la Secretaría General de Pesca, del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, y se presentarán ante la Secretaría General de Pesca o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las comunicaciones deberán realizarse únicamente de forma electrónica de acuerdo con el artículo 14.2 a) de dicha ley cuando se realicen por personas jurídicas.

En todo caso, se ajustarán al modelo contenido en el anexos II y III, o bien al formato o sistema que se comunique a tal efecto con antelación.

3. Las comunicaciones se cumplimentarán según el modelo del anexo II y deberán ir acompañadas del acuerdo de los titulares de los buques afectados, o sus representantes legales, relativo a la transmisión, y deberá reflejar, al menos, los siguientes datos:

- a) El nombre y dirección de los titulares de los buques afectados por la transmisión.
- b) El nombre, matrícula y folio del buque cuyas posibilidades de pesca o esfuerzo se transmiten y del buque receptor.
- c) Las posibilidades de pesca o esfuerzo transmitidas y las pesquerías por especie y zona a los que se refiere la solicitud.

4. La Secretaría General de Pesca reconocerá a cada buque la nueva situación resultante de efectuar la transmisión anual y que podrá comunicarse al interesado por medios electrónicos u otro sistema que al efecto habilite y comunique la Secretaría General de Pesca a las asociaciones. Dicha cesión tendrá carácter temporal, y finalizará el 31 de diciembre del año en cuestión.

5. La resolución que recayere acerca de tal reconocimiento no pone fin a la vía administrativa, pudiéndose recurrir en alzada en virtud de los artículos 121 y 122, en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante el Ministro de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Artículo 6. *Transmisiones temporales de posibilidades de pesca o esfuerzo por tiempo superior a un año.*

1. Los titulares de buques podrán transmitir a otra empresa titular de un buque o buques en el mismo censo la totalidad o parte de sus posibilidades de pesca o esfuerzo mediante contrato de arrendamiento o cualquier otro negocio jurídico, de manera temporal por tiempo superior a un año, previa autorización del Secretario General de Pesca.

2. La transmisión temporal de posibilidades de pesca por tiempo superior a un año realizada de manera parcial deberá ser tal que el buque cedente conserve un mínimo de 0,5 posibilidades de pesca sumadas todas las posibilidades por especie y zona de que disponga, por debajo de las cuales deberá abandonar la pesquería o bien la transmisión no podrá ser autorizada.

En todo caso, por debajo de este coeficiente de posibilidades de pesca el buque correspondiente deberá abandonar la pesquería. De no realizar transmisiones definitivas de pesca por la cantidad restante en el plazo de dos meses, la Secretaría General de Pesca procederá al reparto lineal de sus posibilidades entre el resto de buques de su mismo censo y zona, que se harán efectivas a partir del 1 de enero siguiente.

3. El titular de un buque podrá transmitir temporalmente la totalidad de sus posibilidades de pesca por el tiempo máximo de dos años; transcurrido este plazo deberá volver a ejercer la pesca activa o proceder a realizar una transmisión definitiva de sus posibilidades de pesca, en los términos establecidos en el artículo 7.

4. Las transmisiones podrán ser a título lucrativo o gratuito.

5. Las solicitudes de autorización se cumplimentarán de acuerdo con el modelo contenido en el anexo IV. El Secretario General de Pesca resolverá y notificará el procedimiento de autorización en los términos previstos en Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud definitiva sin que se hubiera notificado la resolución expresa, se podrá entender desestimada.

La resolución que recayere no pone fin a la vía administrativa, pudiéndose recurrir en alzada en virtud de los artículos 121 y 122, en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante el Ministro de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Artículo 7. *Transmisiones definitivas de posibilidades de pesca o esfuerzo.*

1. Las transmisiones objeto del presente artículo deben atenerse a las siguientes condiciones:

a) Las transmisiones definitivas de posibilidades de pesca o esfuerzo, se realizarán de manera individual por porcentaje de especie y zona o zona y podrán ser totales o parciales.

b) La transmisión de las posibilidades de pesca no obligará a transmitir el coeficiente de esfuerzo correspondiente.

c) El coeficiente de esfuerzo por zona podrá ser transmitido independientemente del porcentaje de especies y zona en la misma solicitud o solicitudes diferentes.

d) Una vez realizada la transmisión de posibilidades de pesca por especie y zona tanto el buque cedente como el receptor deberán disponer de un mínimo de coeficiente de esfuerzo para poder ejercer la actividad en dicha zona.

2. Las posibilidades de pesca acumuladas por una empresa o grupos de empresas relacionadas societariamente no podrán superar el 30 por ciento de cada pesquería. Para la determinación del concepto grupos de empresas relacionadas societariamente, se estará a lo dispuesto a la legislación mercantil aplicable.

3. En el caso de las flotas de altura, gran altura y buques palangreros mayores de 100 toneladas de registro bruto, que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste el buque cuyas posibilidades se transmitan, deberá disponer, una vez realizada la transmisión, de al menos 0,5 posibilidades de pesca sumadas todas las pesquerías por especie y zona repartidas. Por debajo de este coeficiente de posibilidades de pesca el buque correspondiente deberá abandonar la pesquería.

4. En el caso de la flota de buques palangreros menores de 100 toneladas de registro bruto, que pueden pescar en la zona VIII a, b, d del Consejo Internacional de Exploración del Mar, el buque cuyas posibilidades se vayan a transmitir parcialmente deberá disponer, una vez realizada la transmisión, de al menos el 0,23305 % de la cuota de merluza de la pesquería norte, en las divisiones ICES VIII a, b y d. Por debajo de este coeficiente de posibilidades de pesca el buque correspondiente deberá abandonar la pesquería.

5. Las transmisiones podrán ser a título lucrativo o gratuito.

6. Para realizar la transmisión será preceptivo informe no vinculante de las comunidades autónomas del puerto base de los buques cedente y receptor, que solicitará la Secretaría General de Pesca. Transcurridos diez días sin que aquél se hubiera evacuado, se podrán proseguir las actuaciones.

7. Las solicitudes de autorización se cumplimentarán de acuerdo con el modelo contenido en el anexo IV. El Director General de Recursos Pesqueros y Acuicultura resolverá y notificará el procedimiento de autorización en los términos previstos en Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud definitiva sin que se hubiera notificado la resolución expresa, se podrá entender desestimada.

La resolución que recayere no pone fin a la vía administrativa, pudiéndose recurrir en alzada en virtud de los artículos 121 y 122, en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante el Ministro de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Artículo 8. Seguimiento y control de las cuotas.

1. El consumo de las cuotas objeto de la presente orden se verificará por la Dirección General de Ordenación Pesquera a través de las transmisiones electrónicas de los buques, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.3 del Reglamento (CE) 1224/2009, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, y complementado con la información obtenida a través de las notas de venta.

2. Control de las cuotas repartidas individualmente:

a) Cuando, conforme a los datos de actividad de que disponga la Secretaría General de Pesca procedente de las transmisiones del Diario Electrónico de A Bordo y notas de venta se verifique que el consumo –para una especie dada– de la cantidad asignada a un buque o grupo de buques, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2 y 3, se ha alcanzado o se encuentre próxima a alcanzarse, la Dirección General de Ordenación Pesquera comunicará a la entidad asociativa representante del citado buque o buques el cierre de la pesquería. En el caso de que dicho buque o grupo de buques obtengan cuota adicional de la especie cerrada se procederá a la reapertura de la pesquería para el buque o grupo de buques en cuestión.

b) Cuando a lo largo del año se constate un exceso en el consumo de la cuota asignada a un buque, éste deberá regularizar su situación hasta compensar dicho exceso para poder continuar con la pesquería. Si este exceso se constata al finalizar el año, cuando la pesquería se ha cerrado o si el buque no ha regularizado su situación cuando termina el año, la cantidad excedida se deducirá de las cuotas de la misma población que se asignen al buque en cuestión en el año siguiente, conforme a lo establecido en el artículo 105 del Reglamento (CE) 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009. Si la deducción de esa especie no es suficiente para cubrir la cantidad excedida, se deducirán cuotas de otras especies asociadas a la pesquería y que estén repartidas, hasta que se cubra el exceso.

c) Cuando a final de cada año se constate un sobrante de cuota de alguna de las especies repartidas para un buque dado, se transmitirá hasta el 10 % de la cuota adaptada de dicha especie, teniendo en cuenta la cuota no consumida con base en la cuota adaptada de cada stock, a tenor del artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/1996, del Consejo, de 6 de mayo de 1996, por el que se establecen condiciones adicionales para la gestión de los TAC y las cuotas.

3. Control del esfuerzo repartido individualmente:

a) Cuando, conforme a los datos de actividad de que disponga la Secretaría General de Pesca se verifique que el consumo de esfuerzo de la cantidad asignada a un buque o grupo de buques, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2 y 3, se ha alcanzado o se encuentre próxima a alcanzarse, la Dirección General de Ordenación Pesquera comunicará a la entidad asociativa representante del citado buque o buques el cese de la actividad.

b) Cuando a lo largo del año se constate un exceso en el consumo de esfuerzo asignado a un buque, éste deberá regularizar su situación hasta compensar dicho exceso para poder continuar con la pesquería. Si este exceso se constata al finalizar el año, cuando la pesquería se ha cerrado o si el buque no ha regularizado su situación cuando termina el año, la cantidad excedida se deducirá del esfuerzo de la misma zona que se le asigne al buque en cuestión en el año siguiente, conforme a lo establecido en el artículo 105 del Reglamento (CE) 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009.

4. Control de las cuotas gestionadas de manera global:

a) Cuando, conforme a los datos de actividad de que disponga la Secretaría General de Pesca procedente de las notas de venta como de las transmisiones del Diario Electrónico de A Bordo se verifique que el consumo de la cantidad asignada a las cuotas reflejadas en el artículo 3.6 se ha alcanzado o se encuentre próxima a alcanzarse, la Dirección General de Ordenación Pesquera dictará resolución, ordenando el cierre de esta pesquería para los buques censados en esta modalidad o pertenecientes a esa asociación que se comunicará a los representantes de las asociaciones afectadas, ordenando el cierre de esta pesquería para los buques censados en esta modalidad.

b) El control se realizará distribuyendo linealmente la cuota entre trimestres naturales en el caso de las pesquerías reguladas por el artículo 3.6. En el caso de que en un trimestre se constate que la cuota de una especie dada se hubiera rebasado, el exceso de la misma se detraerá de la cuota que se asignada en el siguiente trimestre. Por el contrario, si el consumo de una cuota fuera inferior al atribuido en ese periodo, la cuota sobrante pasará a incrementar la correspondiente al siguiente periodo trimestral.

5. La Dirección General de Ordenación Pesquera comunicará a las comunidades autónomas y a las asociaciones profesionales representantes de las flotas afectadas, con periodicidad mensual y a más tardar el día 20 de cada mes y referido al mes anterior, los datos agregados de consumo de las cuotas a las que se refiere la presente orden. Asimismo, se comunicará a cada buque a través de su asociación los datos de consumo individuales.

Artículo 9. *Cambios temporales de modalidad.*

1. La Dirección General de Ordenación Pesquera de la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, podrá autorizar cambios temporales de modalidad de pesca a otras modalidades.

2. Las solicitudes se dirigirán al Director General de Ordenación Pesquera de la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberán reflejar, al menos, el nombre y dirección del titular del buque; el nombre, matrícula y folio del buque; y la modalidad de pesca solicitada. Las comunicaciones deberán realizarse únicamente de forma electrónica de acuerdo con el artículo 14.2 a) de dicha ley cuando se realicen por personas jurídicas.

3. Será preceptivo informe previo y no vinculante de la comunidad autónoma del puerto base del buque en cuestión que se solicitará por la Secretaría General de Pesca. Transcurridos siete días sin que aquél se hubiera evacuado, se podrán proseguir las actuaciones.

4. El Director General de Ordenación Pesquera autorizará motivadamente en función del estado de los recursos o necesidades de regulación del caladero los cambios temporales de modalidad de pesca mediante resolución que será dictada y notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de veinte días. Transcurridos dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación sin que se hubiera notificado la resolución expresa, se podrá entender desestimada.

5. La resolución que recayere no pone fin a la vía administrativa, pudiéndose recurrir en alzada en virtud de los artículos 121 y 122, en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante el Ministro de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Artículo 10. *Actividad pesquera en el área CIEM VIII abd.*

1. La Dirección General de Ordenación Pesquera podrá conceder cada mes hasta ocho autorizaciones a los buques españoles que ejerzan su actividad pesquera con artes de palangre de fondo dirigida a especies demersales no sometidas a TAC y cuotas en el área CIEM VIIIabd cuyos titulares lo soliciten, hasta el agotamiento del esfuerzo disponible.

El ejercicio de esta pesquería estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) La actividad deberá dirigirse a las especies que figuran contenidas en la lista del anexo VI.

b) Prohibición de capturar, retener a bordo y desembarcar especies sometidas a TAC y cuotas.

c) Los buques podrán permanecer como máximo veintidós días al mes en la zona de pesca de que se trate.

2. Los buques que podrán optar a una de las autorizaciones del apartado 1 de este artículo serán:

a) Los buques objeto de esta orden que sean palangreros.

b) Los buques incluidos en la lista del anexo V.

3. La solicitud de permiso de pesca especial deberá remitirse a la Subdirección General de Control e Inspección con diez días de antelación al menos al inicio del período de que se trate.

4. En el caso de que existan en un período determinado más solicitudes que permisos de pesca especial, se dará prioridad a los buques con mayor número de permisos de pesca especial disfrutados.

Artículo 11. *Planes de pesca.*

Los planes de pesca del Censo Unificado de las flotas de altura, gran altura y buques palangreros mayores y menores de 100 toneladas de registro bruto, que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste, se establecen en el anexo I de la presente orden.

Artículo 12. *Infracciones y Sanciones.*

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente orden se sancionará conforme a lo establecido en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, y en el artículo 105 del Reglamento (CE) 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009.

Disposición adicional única. *Censo buques autorizados.*

El Censo Unificado establecido en el artículo 2 recogerá todas las transmisiones definitivas de cuota y de esfuerzo operadas hasta la fecha de entrada en vigor de la presente orden.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

La Orden AAA/1510/2014, de 1 de agosto, por la que se establece un plan de gestión para los buques de los censos de las flotas de altura, gran altura y buques palangreros mayores y menores de 100 toneladas de registro bruto, que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste, queda derogada. De igual manera, todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a la presente orden quedan derogadas.

Disposición transitoria única. *Transmisiones de posibilidades de pesca o de esfuerzo formuladas al amparo de la Orden AAA/1510/2014, de 1 de agosto.*

Las transmisiones de posibilidades de pesca o esfuerzo formuladas al amparo de la Orden AAA/1510/2014, de 1 de agosto, que hayan sido autorizadas por actos administrativos firmes mantendrán en todo su vigencia y se tendrán en cuenta a los efectos de la aprobación del Censo Unificado y Cerrado conforme a lo establecido en el artículo 2.1 y la disposición adicional única.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente orden se dicta al amparo del artículo 149.1.19.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Pesca Marítima.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de septiembre de 2017.–La Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, Isabel García Tejerina.

ANEXO I

Plan de pesca del censo unificado de las flotas de altura, gran altura y buques palangreros mayores y menores de 100 toneladas de registro bruto, que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste

1. Programa de pesca

1.1 Antes del 18 de diciembre de cada año, cada asociación que cuente con buques objeto de la presente orden (en adelante las asociaciones), deberá remitir el Programa de Pesca para el año siguiente de los buques integrados en la misma a la Dirección General de Ordenación Pesquera, conteniendo la siguiente información:

- a) Relación de buques, y zona o zonas de pesca donde realizarán su actividad (V b, VI, VII, ZBS y VIII abde).
- b) Cambios temporales de modalidad solicitados, y periodo para el que se solicitan.

1.2 Antes del 31 de enero de cada año y para el primer periodo de los previstos en el apartado 3.1 del presente anexo I, las asociaciones deberán remitir a la Dirección General de Ordenación Pesquera:

- a) El esfuerzo que pretenden intercambiar entre buques dentro de la misma asociación o con otras asociaciones, por buque, expresado en Kilovatios/zona, indicando el buque cedente y el buque receptor, en cada caso. En el caso de buques pertenecientes a la flota de palangreros menores de 100 TRB que faena en la zona VIII abde del CIEM, este esfuerzo se notificará en días.

El esfuerzo total final no podrá superar ni los techos de esfuerzo previstos en el Reglamento (CE) n.º 1415/2004, del Consejo, de 19 de julio de 2004, ni los techos de esfuerzo por artes de pesca y zona previstos en el anexo II A del Reglamento de TAC y cuotas del año en curso (referidos al oeste de Escocia para los buques de arrastre incluidos en el régimen de esfuerzo pesquero de los buques en el contexto de la gestión de determinadas poblaciones de bacalao, solla y lenguado en las divisiones CIEM III a, VI a, VII a y VII d, la subzona CIEM IV y las aguas de la unión de las divisiones CIEM II a y V b.

b) Las cuotas que inicialmente pretenden intercambiar entre buques de la misma asociación, así como entre buques de diferentes asociaciones, expresadas por buques, en kilos/stock e indicando el buque cedente y el buque receptor, en cada caso. En el caso de buques pertenecientes a la flota de buques palangreros menores de 100 TRB que faena en la zona VIII abde del CIEM, estas cuotas se referirán únicamente a la merluza de VIII abde.

1.3 Para los restantes períodos del año, se estará a lo dispuesto en el apartado 4.4 referido a esfuerzo pesquero y apartado 5.3, referido a cuotas de pesca.

2. *Aprobación del programa de pesca*

La Dirección General de Ordenación Pesquera estudiará los programas propuestos por las asociaciones, analizando los datos presentados, y realizará las siguientes actuaciones:

- a) Aprobará, si procede, los cambios de modalidad solicitados de acuerdo con el procedimiento señalado en esta orden.
- b) Comunicará el esfuerzo de pesca que corresponda a cada buque por zona de pesca.
- c) Comunicará las cuotas resultantes que correspondan a cada buque.

3. *Autorizaciones de pesca*

3.1 La Dirección General de Ordenación Pesquera expedirá las autorizaciones de pesca para los buques que las hayan solicitado a través de la remisión del programa de pesca previsto en el apartado 1.1.a), en cada una de las zonas de esfuerzo, con carácter individual, y referido al primer trimestre del año siguiente. Para los trimestres restantes las diferentes asociaciones deberán remitir la lista de buques antes del día 20 del mes anterior a la entrada en vigor de cada periodo de autorización.

Los periodos de autorización para cada año, serán los siguientes:

- Periodo 1: enero, febrero y marzo.
- Periodo 2: abril, mayo y junio.
- Periodo 3: julio, agosto y septiembre.
- Periodo 4: octubre, noviembre y diciembre.

3.2 Cuando a un buque le queden menos de 20 días de esfuerzo en una zona cualquiera de pesca, la asociación correspondiente indicará este hecho en la solicitud de la autorización.

4. *Gestión del esfuerzo pesquero*

4.1 A los efectos de cálculo de esfuerzo pesquero, se considera esfuerzo consumido el realizado por un buque, tanto en tránsito como en actividad pesquera, en una zona para la cual dispone de autorización de pesca.

El Reglamento (CE) n.º 1415/2004, del Consejo, de 19 de julio de 2004, fija el esfuerzo pesquero máximo anual para las diferentes zonas, quedando establecido el correspondiente a la flota española dedicada al arrastre y artes fijos, especies demersales,

en las zonas V b, VI, VII, Zona Biológicamente Sensible y VIII abde, como sigue, expresada en kilovatios:

- Zona CIEM Vb y VI: 2.460.000.
- Zona CIEM VII: 17.957.785.
- Zona Biológicamente Sensible: 5.642.215.
- Zona CIEM VIII abde: 13.729.483,26.

En la zona VI, para los buques palangreros, arrastreros y volanteros el esfuerzo máximo alcanzable será inferior al número de kilovatios, que se determine cada año en el reglamento de TAC y cuotas del Consejo, si es el caso.

4.2 El esfuerzo pesquero individualizado, para cada buque de la flota de altura y gran altura y buques palangreros mayores y menores de 100 TRB que operan dentro de los límites geográficos de la NEAFC, en cada una de las cuatro zonas, se establece de acuerdo con los coeficientes de esfuerzo que se ha asignado a cada uno, en la resolución de la Secretaría General de Pesca en la que se dispone la actualización del censo de dichas flotas, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», así como en la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, lo antes posible y en todo caso durante el mes de enero.

En el caso de los buques menores de 100 TRB el esfuerzo se calculará con base en la parte proporcional que les corresponde de los 5.726 días asignados a esta flota quedando a partir de la resolución expresado en porcentaje de esfuerzo de la zona de actividad.

4.3 El esfuerzo pesquero por buque y zona será gestionado por las asociaciones a las que pertenezcan los buques en cuestión.

4.4 Las asociaciones podrán intercambiar esfuerzo de pesca a lo largo del año, únicamente entre buques que se encuentren de alta y activos en el Censo de la Flota Pesquera Operativa, indicando el buque cedente y el buque receptor, expresado en kilovatios/zona de pesca. Las comunicaciones deberán ser remitidas, con la aceptación de ambas entidades, por las asociaciones implicadas en el intercambio, 15 días antes de cada periodo de autorización previsto en el apartado 3.1 y en todo caso, 5 días antes de que se solicite de la Dirección General de Ordenación Pesquera la autorización para faenar en la zona en cuestión. La comunicación se hará en formato electrónico, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo III.

Cuando un buque agote el esfuerzo de que dispone en una zona determinada, la Dirección General de Ordenación Pesquera no autorizará la pesca de ese buque en la zona de que se trate.

4.5 Si un buque sobrepasa los días de pesca que le corresponden en una o varias zonas, sin perjuicio de la adopción de acciones legales oportunas y retirada de la autorización de pesca en vigor para la/s zona/s en cuestión, deberá compensar su saldo negativo en un plazo máximo de 20 días. Si no lo hiciera, no podrá ser despachado para ninguna zona de pesca y los días excedidos serán compensados en el plan de pesca del año siguiente, en la zona que corresponda.

5. Gestión de las cuotas de pesca

5.1 Las asociaciones podrán intercambiar cuotas de pesca a lo largo del año, únicamente entre los buques que se encuentren de alta y activos en el censo de flota pesquera operativa, indicando el buque cedente y el buque receptor y en el caso de que afecte a buques de diferentes asociaciones, deberán además comunicar la aceptación por ambas partes, a más tardar, cinco días antes de que se vaya a hacer uso de las cuotas que se solicita intercambiar. Para todos los intercambios mencionados, las asociaciones deberán remitir a la Dirección General de Ordenación Pesquera, la información correspondiente, por vía electrónica, utilizando para ello el modelo previsto en los anexos II y III de la presente orden.

5.2 Conforme a lo previsto en el artículo 3.7 de la presente orden, y para los stocks pesqueros previstos en el artículo 3.1, la Dirección General de Ordenación Pesquera pondrá en conocimiento de las asociaciones, vía electrónica, las posibilidades de intercambio de cuota con otros Estados miembros, indicando las cantidades que se asigna y detrae a cada buque en función de las posibilidades de pesca que posean en el Censo Unificado publicado a primeros de año.

5.3 Las cuotas que le correspondan al Reino de España, correspondientes a los stocks pesqueros previstos en el artículo 3.5 para los buques pertenecientes al censo previsto en esta orden, deberán gestionarse por las asociaciones sobre la base de un reparto porcentual indicativo entre los buques a los que les corresponda, de acuerdo con sus posibilidades de pesca en cada zona. A estos efectos, la Dirección General de Ordenación Pesquera comunicará a principios de año las cuotas que correspondan a cada asociación, en cada zona de pesca.

5.4 En relación a las cuotas de bacaladilla (WHB) del stock 1X14 y jurel (JAX) de stock 2A-14 para los buques objeto de esta orden no se podrán realizar pesquerías dirigidas a la captura de estas especies, siendo el máximo de capturas accesorias de un 10 % del volumen de la captura por marea.

6. Comunicaciones que deberán efectuar las Asociaciones

6.1 Las asociaciones deberán comunicar a la Dirección General de Ordenación Pesquera la siguiente información:

a) El cambio de asociación de cada buque, si se produce, siendo indispensable indicar, de forma individual, por buque:

- Esfuerzo pesquero por buque disponible para los meses restantes del año, por zona.
- Cuota disponible, referida a los stocks previstos en el artículo 3.1 de la presente orden.

Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en el que se produzca el cambio.

b) Cesiones o intercambio de esfuerzo entre buques de una misma asociación o entre buques de distintas asociaciones, siendo indispensable indicar la zona CIEM, así como la aceptación de ambas entidades, conforme a lo previsto en el apartado 4.4 de este anexo I.

c) Cesiones de cuotas de pesca entre buques de la misma asociación, o entre buques de distintas asociaciones, indicando el stock y las cantidades y nombre de los buques cedentes y receptor, conforme a lo previsto en el apartado 5.1 de este anexo I.

6.2. Las comunicaciones deberán dirigirse a la dirección electrónica de la Subdirección General de Control e Inspección de la Dirección General de Ordenación Pesquera.

ANEXO II

Modelo de comunicaciones de intercambio de esfuerzo

Fichero: *Nombre de fichero enviado.* (ieAAAAMMDDNNAsoc.xls)

ie: Intercambio esfuerzo

AAAA: Año

MM: Mes

DD: Día

NN: Número de envío del día (01, 02...).

Asoc.: Nombre de la asociación¹.

Cedente			Receptor					
Código Buque	Nombre buque	Asociación	Código Buque	Nombre buque	Asociación	Zona CIEM	Fecha (dd/mm/aaaa)	Cantidad (Kilowatios)

(Añadir más filas en caso necesario)

La Asociación..... cede/recibe (según proceda) el esfuerzo de la/s zona/s indicados más arriba.

Firma de la asociación que cede/recibe (según proceda).

¹ La asociación encargada de transmitir electrónicamente el fichero será siempre la asociación cedente.

ANEXO III**Modelo de comunicaciones de intercambios de cuotas de pesca**

Fichero: *Nombre de fichero enviado.* (iAAAAMMDDNNAsoC.xls)

i: Intercambios

AAAA: Año

MM: Mes

DD: Día

NN: Número de envío del día (01, 02...).

Asoc.: Nombre de la asociación².

Cedente			Receptor			Stock (especie/zona)	Fecha (dd/mm/aaaa)	Cantidad (Kg)
Código Buque	Nombre buque	Asociación	Código Buque	Nombre buque	Asociación			

(añadir más filas en caso necesario)

La Asociación cede/recibe (según proceda) las cuotas de los stocks indicados más arriba.

Firma de la asociación que cede/recibe (según proceda).

² La asociación encargada de transmitir electrónicamente el fichero será siempre la asociación cedente.

ANEXO IV

Modelo de solicitud de autorización de transmisiones definitivas o temporales (por tiempo superior a 1 año) de posibilidades de pesca

I.A) DATOS PERSONALES Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE QUE CEDE, Y DATOS DEL BUQUE DEL QUE SE TRANSMITEN POSIBILIDADES DE PESCA

NOMBRE Y APELLIDOS		NIF		
DOMICILIO				
CALLE/PLAZA/NUMERO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELEFONO/FAX
BUQUE	MATRICULA Y FOLIO	POSIBILIDADES DE PESCA QUE TRANSMITE	ZONA/ZONAS O ESPECIE y STOCK	
CENSO Y/O UNIDAD DE GESTION				

B) DATOS PERSONALES Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE RECEPTOR Y DATOS DEL BUQUE QUE RECEPCIONA POSIBILIDADES DE PESCA.

NOMBRE Y APELLIDOS		NIF		
DOMICILIO				
CALLE/PLAZA/NUMERO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELEFONO / FAX
BUQUE	MATRICULA Y FOLIO	POSIBILIDADES DE PESCA QUE RECIBE	ZONA/ZONAS O ESPECIE / STOCK	
CENSO Y/O UNIDAD DE GESTION				

II. TIPO DE TRANSMISIÓN QUE SE SOLICITA

TEMPORAL
DEFINITIVA

II. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

DOCUMENTO NOTARIAL QUE RECOJA EL ACUERDO DE LOS TITULARES DE LOS BUQUES AFECTADOS O DE SUS REPRESENTANTES LEGALES

III. SOLICITUD.

Los abajo firmantes solicitan que se autorice la transmisión de posibilidades de pesca indicada en los apartados I y II, y declaran que, son ciertos los datos consignados en este, aceptando las condiciones establecidas en la legislación vigente comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de

(Firma del que cede)

(Firma del receptor)

SR. DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS PESQUEROS Y ACUICULTURA.
SECRETARIA GENERAL DE PESCA.
C/ VELÁZQUEZ 144, 28006 MADRID.

ANEXO V

Lista de buques para pesca de especies profundas sin TAC ni cuota

De esta lista serán retirados aquellos buques que se incluyan en el censo de buques palangreros de fondo menores de 100 TRB que pueden pescar en el área CIEM VIII abd.

Nombre buque	Matrícula-Folio
KALA BERRI.....	SS-1-4-04
CLEMENTINA.....	SS-1-2-91
HANDIK.....	SS-1-1-99
ITOITZ.....	BI-4-1-02
URDAIBAI.....	BI-2-3-03
ARLANPI.....	BI-4-1-99
OSTARTE.....	SS-3-2-05.

ANEXO VI

Especies principales a las que se dirige la pesquería de especies Demersales no sometidas a TAC y cuotas

Congrio (*Conger conger*).

Mero o Cherne (*Polyprion americanus*).

ASOCIACION	(Todas)
CODIGO	(Todas)
FECHA	(Todas)
Detalle	(Todas)
Detalle 3 Sege	(Todas)
Detalle 2	(Todas)
NUMERO	(Todas)

27/06 hrs

Intercambios	STOCK	Concepto				Total general
		Cuota Segepesca	Internos Plan	Externos	Consumos	
B PETO CUOTAS <i>- 190.000 Jax 9 Punto conculados</i>	HKE/8C3411 WHB/8C3411 JAX/08C. JAX/09. LEZ/8C3411 NEP/9/3411	8.518,00	-8.500,00 28.057,00 28.090,00 500.513,00 3.000,00 4,00			18,00 28.057,00 28.090,00 500.513,00 3.000,00 4,00
BALEIRO PRIMERO <i>Pendiente Recibir Jax/5 - B. PETO 12.500</i>	HKE/8C3411 WHB/8C3411 JAX/08C. JAX/09. MAC/8C3411 ANF/8C3411 LEZ/8C3411 NEP/08C. NEP/9/3411	108.399,00 1.031.471,00 222.713,00 360.452,00 265.907,00 48.231,00 43.638,00 0,00 185,00	-9.000,00 -700.000,00 179.994,00 -50,00	-50.000,00 -120.000,00 245.554,00 0,00	-10.231,46 -80.170,30 -9.642,40 -169.993,00 -563.348,00 -953,60 -2.951,00 0,00 0,00	39.167,54 251.300,70 93.070,60 370.453,00 -51.887,00 47.277,40 40.687,00 0,00 135,00
BUEPOR	HKE/8C3411 WHB/8C3411 JAX/08C. JAX/09. MAC/8C3411 ANF/8C3411 LEZ/8C3411 NEP/08C. NEP/9/3411	17.652,00 65.605,00 9.146,00 11.675,00 8.240,00 8.309,00 15.124,00 0,00 19,00		200.500,00 -7.600,00 5.000,00 60,00	-559,25 -463,00 -86,05 -381,00 -281,35 -589,20 -1.884,85 0,00 0,00	17.092,75 265.642,00 9.059,95 11.294,00 358,65 12.719,80 13.239,15 0,00 79,00
ELEUTERIO JOSE BALAYO <i>Pendiente Recibir Jax/8 - B. PETO 12.500</i>	HKE/8C3411 WHB/8C3411 JAX/08C. JAX/09. MAC/8C3411 ANF/8C3411 LEZ/8C3411 NEP/08C. NEP/9/3411	133.563,00 1.526.914,00 405.073,00 518.564,00 283.830,00 68.032,00 59.824,00 0,00 269,00	-880.000,00 203.000,00 -50,00	-80.000,00 17.500,00 0,00	-10.705,50 -184,50 -95.208,10 0,00 -284.130,00 -5.176,34 -3.662,70 0,00 0,00	42.857,50 646.729,50 512.864,90 518.564,00 17.200,00 62.855,66 56.161,30 0,00 219,00
ENSENADA DE BUEU	HKE/8C3411 WHB/8C3411 JAX/08C. JAX/09. MAC/8C3411 ANF/8C3411 LEZ/8C3411 NEP/08C. NEP/9/3411	35.017,00 336.713,00 74.628,00 117.433,00 63.887,00 15.673,00 17.915,00 0,00 86,00	-5.000,00 -250.000,00 -70.000,00 -30.000,00 17.445,00 100,00	-12.500,00 -12.500,00 3.000,00 -45,75	-11.402,24 -3.793,50 0,00 -23.409,25 -14.448,00 -152,14 -17.122,85 0,00 -11.097,09	18.614,76 82.919,50 4.628,00 64.023,75 36.939,00 15.520,86 21.237,15 0,00 140,25
GONZACOVE UNO	HKE/8C3411 WHB/8C3411 JAX/08C. JAX/09. MAC/8C3411 ANF/8C3411 LEZ/8C3411 NEP/08C. NEP/9/3411	55.530,00 602.967,00 101.600,00 172.366,00 80.278,00 34.724,00 32.732,00 0,00 159,00	-10.000,00 -515.000,00 -70.000,00 -100.000,00 23.528,00 250,00	-60.000,00 -134,25	-11.097,09 -3.063,00 0,00 -800,50 -4.044,00 -12.951,37 -12.299,75 0,00 -12.006,98	34.432,91 84.904,00 31.600,00 71.565,50 16.234,00 21.772,63 43.960,25 0,00 274,75
HERMANOS SOAGE	HKE/8C3411 WHB/8C3411 JAX/08C. JAX/09. MAC/8C3411 ANF/8C3411 LEZ/8C3411 NEP/08C. NEP/9/3411	34.921,00 361.499,00 74.625,00 117.485,00 106.066,00 16.776,00 16.602,00 0,00 89,00	-100.000,00 -60.000,00 -60.000,00 15.624,00 100,00	62.500,00 -19,00	-12.006,98 -32.824,50 -895,00 -13.458,00 -151.124,00 -3.776,71 -10.561,50 0,00 -19,00	22.914,02 228.674,50 13.730,00 44.027,00 17.442,00 12.999,29 18.664,50 0,00 170,00

Intercambios		Concepto					
NOMBRE BUQUE	STOCK	Cuota	Internos Plan	Externos	Consumos	Total general	
ISLA DE SANTA		Segepesca					
	HKE/8C3411	33.309,00	-4.000,00	-25.000,00	0,00	4.309,00	
	WHB/8C3411	244.223,00	-200.000,00		0,00	44.223,00	
	JAX/08C.	8.698,00		-7.000,00	0,00	1.698,00	
	JAX/09.	111.347,00		-58.000,00	0,00	53.347,00	
	MAC/8C3411	14.655,00		-12.354,00	0,00	2.301,00	
	ANF/8C3411	17.358,00			0,00	17.358,00	
	LEZ/8C3411	15.485,00	3.475,00		0,00	18.960,00	
	NEP/08C.	0,00			0,00	0,00	
NEP/9/3411	66,00			0,00	66,00		
NUEVO SAN CIBRAN	HKE/8C3411	35.320,00	-6.000,00		-13.216,29	16.103,71	
	WHB/8C3411	371.078,00	-274.701,00		-8.843,00	87.534,00	
	JAX/08C.	81.304,00	-60.000,00		-183,00	21.121,00	
	JAX/09.	126.434,00	-60.000,00		-1.087,50	65.346,50	
	MAC/8C3411	63.431,00			-63.482,25	-51,25	
	ANF/8C3411	18.600,00			-12.005,84	6.594,16	
	LEZ/8C3411	17.057,00	18.398,00		-8.540,60	26.914,40	
	NEP/08C.	0,00			0,00	0,00	
	NEP/9/3411	83,00	200,00		-13,50	269,50	
PLAIA DE ESTEIRO	HKE/8C3411	90.059,00			-8.507,67	81.551,33	
	WHB/8C3411	801.543,00		-200.500,00	-21.902,50	579.140,50	
	JAX/08C.	186.535,00		7.000,00	-34.140,15	159.394,85	
	JAX/09.	346.076,00		58.000,00	-54.902,70	349.173,30	
	MAC/8C3411	120.251,00		37.600,00	-144.559,15	13.291,85	
	ANF/8C3411	42.046,00		-5.000,00	-8.174,70	28.871,30	
	LEZ/8C3411	30.443,00			-7.653,15	22.789,85	
	NEP/08C.	0,00			0,00	0,00	
	NEP/9/3411	182,00		-60,00	0,00	122,00	
PLAYA DO CASTRO	HKE/8C3411	35.467,00	-4.000,00		-10.237,00	21.230,00	
	WHB/8C3411	338.471,00	-50.000,00	-166.894,00	-9.423,00	112.154,00	
	JAX/08C.	75.054,00		-60.000,00	0,00	15.054,00	
	JAX/09.	232.649,00	57.493,00	60.000,00	-132.606,00	217.536,00	
	MAC/8C3411	63.816,00		63.654,00	-127.299,00	171,00	
	ANF/8C3411	16.264,00		15.080,00	-1.439,00	29.905,00	
	LEZ/8C3411	14.715,00	-5.000,00	14.029,00	-3.673,00	20.071,00	
	NEP/08C.	0,00			0,00	0,00	
	NEP/9/3411	66,00	-50,00		0,00	16,00	
RIA DE MARIN	HKE/8C3411	36.109,00	-3.500,00		-17.305,86	15.303,14	
	WHB/8C3411	337.243,00	-250.000,00		-16.340,70	70.902,30	
	JAX/08C.	73.981,00	-60.000,00		0,00	13.981,00	
	JAX/09.	113.853,00	-60.000,00		-1.335,00	52.518,00	
	MAC/8C3411	66.619,00		-35.000,00	-8.474,00	23.145,00	
	ANF/8C3411	17.887,00			-10.847,16	7.039,84	
	LEZ/8C3411	16.897,00	17.978,00		-10.004,00	24.871,00	
	NEP/08C.	0,00			0,00	0,00	
	NEP/9/3411	86,00	200,00		-75,00	211,00	
SIMON BALAYO SAMBADE	HKE/8C3411	0,00			0,00	0,00	
	WHB/8C3411	0,00			0,00	0,00	
	JAX/08C.	0,00			0,00	0,00	
	JAX/09.	0,00			0,00	0,00	
	MAC/8C3411	0,00			0,00	0,00	
	ANF/8C3411	0,00			0,00	0,00	
	LEZ/8C3411	0,00			0,00	0,00	
	NEP/08C.	0,00			0,00	0,00	
	NEP/9/3411	0,00			0,00	0,00	
VIRGEN SEGUNDA	HKE/8C3411	45.020,00		-9.754,00	-13.975,25	21.290,75	
	WHB/8C3411	491.165,00		-108.874,00	-22.101,00	360.190,00	
	JAX/08C.	129.008,00	6.952,00	172.450,00	-66.860,50	241.549,50	
	JAX/09.	149.861,00		186.812,00	0,00	336.673,00	
	MAC/8C3411	86.272,00		48.240,00	-118.091,50	16.420,50	
	ANF/8C3411	22.489,00		386,00	-955,91	21.919,09	
	LEZ/8C3411	20.468,00		7.686,00	-5.093,00	23.061,00	
	NEP/08C.	0,00			0,00	0,00	
	NEP/9/3411	93,00	-116,00	36,00	0,00	13,00	
Total general		12.850.260,00	-2.800.566,00	183.551,00	-2.543.378,86	7.689.866,14	



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

46

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS
PESQUEROS

SUBDIRECCION GENERAL
DE CALADERO NACIONAL,
AGUAS COMUNITARIAS

RESOLUCIÓN DE 21 DE JUNIO DE 2019, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE PESCA, POR LA QUE SE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL EL INTERCAMBIO DE JUREL (JAX/9A) DE 2019 ENTRE EL NUEVO SAN CIBRAN Y EL BUQUE PUNTA CANCELADA

El representante de la empresa armadora "Otero Hermanos 2012 S.L" y armador del buque NUEVO SAN CIBRAN CFO 26285 Matrícula 3VI-2-2-04, Manuel Otero Rodríguez y el representante de la empresa armadora "Armadores Borneiras S.L" armadores del buque PUNTA CANCELADA CFO 24556 Matrícula 3GI-6-1-00, Francisco Javier García Vilar, desean intercambiar de manera extraordinaria entre los buques NUEVO SAN CIBRAN y PUNTA CANCELADA, una cantidad de cuota de jurel 9a de 2019.

De acuerdo con el artículo 3 punto 4, letra c, de la Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste, la Secretaria General de Pesca puede autorizar de manera excepcional, previo acuerdo del sector y con el objeto de maximizar las utilización de las cuotas, las cesiones de cuota de caballa y jurel.

La situación de las pesquerías del Cerco del Cantábrico Noroeste en este año 2019 han derivado en que la actividad del buque cerquero PUNTA CANCELADA sea fuertemente dependiente a su disponibilidad de cuota de jurel 9a, debido entre otros factores al cierre de la pesquería de la anchoa 8 y la escasa cuota de sardina. De acuerdo a las posibilidades de pesca de jurel 9a disponibles para este buque, en 2019 sólo podría contar con el mecanismo de condición especial del Reglamento(UE) 2019/124 del Consejo de 30 de enero de 2019 por el que se establecen, para 2019, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, por el que hasta el 5% de su cuota de jurel 8c podría pescarse en la zona 9a.

De este modo, el 5% de su cuota de jurel 8c resultaría insuficiente para el sostenimiento de su actividad, es por ello que solicitan el cese provisional de cuota de jurel 9a de un buque de arrastre de fondo, el NUEVO SAN CIBRAN. Los buques de arrastre han venido infrutilizando sus cuotas de jurel en los últimos años y por ello ha sido necesario utilizar el mecanismo de redistribución previsto en el punto 3 del artículo 2 de la orden para permitir un uso eficiente de las cuotas.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS
PESQUEROS

SUBDIRECCION GENERAL
DE CALADERO NACIONAL,
AGUAS COMUNITARIAS

Visto el escrito firmado por el representante del buque NUEVO SAN CIBRAN y por el representante del buque PUNTA CANCELADA que ha sido remitido, esta Secretaria General resuelve el intercambio de cuota solicitado en los siguientes puntos:

Primero.- El armador del buque NUEVO SAN CIBRAN cede para 2019 a el buque PUNTA CANCELADA un total de 190.000 kilos de jurel JAX/9A

Segundo.- Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid a 21 de junio de 2019

La Secretaria General de Pesca



Alicia Villauriz Iglesias

Kilos OBTENIDO

37.448,00				
(LEZ/8C3411)				
Buque	Kil Pedidos	Porc.	Kilos Obtenidos	Kilos Pendtes Distribuir
BALEIRO PRIMERO	0	0,00	0,00	0,00
ENSENADA DE BUEU	28.590	15,07	11.800,00	5.645,00
GONZACOVE UNO	46.680	31,32	11.800,00	11.728,00
HERMANOS SOAGE	23.173	10,21	11.800,00	3.824,00
ISLA DE SANTA	10.335	9,28	0,00	3.475,00
ELEUTERIO JOSE	0	0,00	0,00	0,00
NUEVO SAN CIBRAN	31.425	17,62	11.800,00	6.598,00
BUEPOR	0	0,00	0,00	0,00
PLAIA DE ESTEIRO	0	0,00	0,00	0,00
PLAYA DO CASTRO	0	0,00	0,00	0,00
0	0	0,00	0,00	0,00
RIA DE MARIN	30.175	16,50	11.800,00	6.178,00
VIRGEN SEGUNDA	0	0,00	0,00	0,00
Blanco 1	0	0,00	0,00	0,00
Blanco2	0	0,00	0,00	0,00
Blanco 3	0	0,00	0,00	0,00
Total general	170.378,00	100,00	59.000,00	37.448,00

BALEIRO PRIMERO

2019

Coefic	Especie	2019	STOCK	Plan PESCA Asociacion		Saldo Final
				Trasmitir	Recibir	
4,535	Merluza VIII	108.399	(HKE/8C3411)	9.000	0	99.399
54,422	Bacaladilla	979.870,00	(WHB/8C3411)	600.000	0	379.870
13,605	Jurel VIII	215.027,00	(JAX/08c.)	0	0	215.027
13,605	Jurel IX	275.156,00	(JAX/09.)	0	176.994	452.150
9,07	Caballa	481.461,00	(MAC/8C3411)	0	0	481.461
2,268	Rape VIII	45.241,00	(ANF/8C3411)	0	0	45.241
2,268	Gallo VIII	42.089,00	(LEZ/8C3411)	0	0	42.089
0,0001	Cigala VIII	0,00	(NEP/08C.)	0	0	0
0,227	Cigala	181,00	(NEP/9/3411)	0	0	181
				0	0	609.000
						176.994
Valor						13.009,52
						13.009,48
						0,04

Falt conformar (22/05/2019)
 Xan - Xana estorno

ENSENADA DE BUEU

2019

Coefic	Especie	Cuota	20	STOCK	Plan PESCA Asociacion		
					Trasmitir	Recibir	Saldo Final
4,535	Merluza VIII	35.017,00		(HKE/8C3411)	5.000	0	30.017
54,422	Bacaladilla	326.623,00		(WHB/8C3411)	250.000	0	76.623
13,605	Jurel VIII	71.675,00		(JAX/08c.)	70.000	0	1.675
13,605	Jurel IX	91.718,00		(JAX/09.)	30.000	0	61.718
9,07	Caballa	63.887,00		(MAC/8C3411)	0	0	63.887
2,268	Rape VIII	15.080,00		(ANF/8C3411)	0	0	15.080
2,268	Gallo VIII	14.029,00		(LEZ/8C3411)	0	28.590	42.619
0,0001	Cigala VIII	0,00		(NEP/08c.)	0	0	0
0,227	Cigala	60,00		(NEP/9/3411)	0	100	160
0					0	355.000	28.690
Valor						13.046,51	13.046,35
						0,16	

GONZACOVE UNO

2019

Coefic	Especie	Cuota	20	STOCK	Externos		Plan PESCA Asociacion		Saldo Final
							Trasmitir	Recibir	
4,535	Merluza VIII	54.530,00		(HKE/8C3411)			10.000	0	44.530
54,422	Bacaladilla	573.161,00		(WHB/8C3411)			500.000	0	73.161
13,605	Jurel VIII	94.426,00		(JAX/08c.)			70.000	0	24.426
13,605	Jurel IX	138.459,00		(JAX/09.)			100.000	0	38.459
9,07	Caballa	20.278,00		(MAC/8C3411)			0	0	20.278
2,268	Rape VIII	30.160,00		(ANF/8C3411)			0	5.000	35.160
2,268	Gallo VIII	28.059,00		(LEZ/8C3411)			0	46.680	74.739
0,0001	Cigala VIII	0,00		(NEP/08c.)			0	0	0
0,227	Cigala	121,00		(NEP/9/3411)			0	250	371
					0	0	680.000	51.930	
	Valor						23.887,94	23.887,92	
							0,02		



4 Hermanos Soage

HERMANOS SOAGE

2019

Coefic	Especie	Cuota 20	STOCK	Plan PESCA Asociacion		
				Trasmitir	Recibir	Saldo Final
4,535	Merluza V	34.921,00	(HKE/8C3411)	0	0	34.921
54,422	Bacaladilla	326.623,00	(WHB/8C3411)	100.000	0	226.623
13,605	Jurel V	71.675,00	(JAX/08c.)	60.000	0	11.675
13,605	Jurel	91.718,00	(JAX/09.)	60.000	0	31.718
9,07	Caballa	156.066,00	(MAC/8C3411)	0	0	156.066
2,268	Rape V	15.080,00	(ANF/8C3411)	0	0	15.080
2,268	Gallo V	14.029,00	(LEZ/8C3411)	0	23.173	37.202
0,0001	Cigala V	0,00	(NEP/08C.)	0	0	0
0,227	Cigala	60,00	(NEP/9/3411)	0	100	160

0 0 220.000 23.273

Valor

		10.657,78	10.657,90
		-0,12	

For
Costos - 895
Costos - 11614

ISLA DE SANTA

2019

Coefic	Especie	Cuota 20	STOCK	Cambios Externos		Plan PESCA Asociacion		Saldo Final
				Trasmitir	Recibir	Trasmitir	Recibir	
4,535	Merluza VIII	33.309,00	(HKE/8C3411)			4.000	0	29.309
54,422	Bacaladilla	230.553,00	(WHB/8C3411)			200.000	0	30.553
13,605	Jurel VIII	1.429,00	(JAX/08c.)			0	0	1.429
13,605	Jurel IX	33.718,00	(JAX/09.)			0	0	33.718
9,07	Caballa	2.301,00	(MAC/8C3411)			0	0	2.301
2,268	Rape VIII	15.080,00	(ANF/8C3411)			0	0	15.080
2,268	Gallo VIII	14.029,00	(LEZ/8C3411)			0	10.335	24.364
0,0001	Cigala VIII	0,00	(NEP/08c.)			0	0	0
0,227	Cigala	60,00	(NEP/9/3411)			0	0	60
				0	0	204.000	10.335	
	Valor					4.557,01	4.556,88	

ELEUTERIO JOSE BALAYO

2019

Coefic	Especie	Cuota 20	STOCK	Plan PESCA Asociacion		Saldo Final
				Trasmitir	Recibir	
4.535	Merluza VIII	119.436,00	(HKE/8C3411)	0	0	119.436
54.422	Bacaladilla	1.386.580,00	(WHB/8C3411)	800.000	0	586.580
13.605	Jurel VIII	335.627,00	(JAX/08c.)	0	199.993	535.620
13.605	Jurel IX	411.852,00	(JAX/09.)	0	0	411.852
9.07	Caballa	301.330,00	(MAC/8C3411)	0	0	301.330
2.268	Rape VIII	61.175,00	(ANF/8C3411)	0	0	61.175
2.268	Gallo VIII	56.557,00	(LEZ/8C3411)	0	0	56.557
0.0001	Cigala VIII	0,00	(NEP/08c.)	0	0	0
0.227	Cigala	242,00	(NEP/9/3411)	0	0	242
				0	0	800.000
						199.993
	Valor			14.699,94	14.699,96	
						-0,03

NUEVO SAN CIBRAN

2019

Coefic	Especie	Cuota 20	STOCK	Plan PESCA Asociacion		
				Trasmitir	Recibir	Saldo Final
4.535	Merluza VIII	35.320,00	(HKE/8C3411)	6.000	0	29.320
54.422	Bacaladilla	326.623,00	(WHB/8C3411)	250.000	0	76.623
13.605	Jurel VIII	71.675,00	(JAX/08c.)	60.000	0	11.675
13.605	Jurel IX	91.718,00	(JAX/09.)	60.000	0	31.718
9.07	Caballa	63.431,00	(MAC/8C3411)	0	0	63.431
2.268	Rape VIII	15.080,00	(ANF/8C3411)	0	0	15.080
2.268	Gallo VIII	14.029,00	(LEZ/8C3411)	0	31.425	45.454
0,0001	Cigala VIII	0,00	(NEP/08c.)	0	0	0
0,227	Cigala	60,00	(NEP/9/3411)	0	200	260
				0	0	376.000
						31.625
Valor						
				14.737,06	14.736,88	
				0,18		

8 Buepor

BUEPOR

2019

Coefic	Especie	Cuota	20	STOCK	Plan PESCA Asociacion				Saldo Final
							Trasmitir	Recibir	
4,535	Merluza V	17.652,00	(HKE/8C3411)			0	0	17.652	
54,422	Bacaladilla	236.930,00	(WHB/8C3411)			0	0	236.930	
13,605	Jurel V	8.132,00	(JAX/08c.)			0	0	8.132	
13,605	Jurel	9.171,00	(JAX/09.)			0	0	9.171	
9,07	Caballa	140,00	(MAC/8C3411)			0	0	140	
2,268	Rape V	12.540,00	(ANF/8C3411)			0	0	12.540	
2,268	Gallo V	14.029,00	(LEZ/8C3411)			0	0	14.029	
0,0001	Cigala V	0,00	(NEP/08C.)			0	0	0	
0,227	Cigala	72,00	(NEP/9/3411)			0	0	72	
					0	0	0	0	
Valor							0,00	0,00	
							0,00		

9 Plaia Esteiro

PLAIA DE ESTEIRO

2019

Coefic	Especie	Cuota	20	STOCK	Plan PESCA Asociacion			Saldo Final	
					Trasmitir	Recibir			
4,535	Merluza	V	90.059,00	(HKE/8C3411)			0	0	90.059
54,422	Bacaladilla		550.734,00	(WHB/8C3411)			400.000	0	150.734
13,605	Jurel	V	164.686,00	(JAX/08c.)			0	31.095	195.781
13,605	Jurel		323.984,00	(JAX/09.)			0	68.901	392.885
9,07	Caballa		158.351,00	(MAC/8C3411)			0	0	158.351
2,268	Rape	V	32.701,00	(ANF/8C3411)			0	0	32.701
2,268	Gallo	V	28.059,00	(LEZ/8C3411)			0	0	28.059
0,0001	Cigala	V	0,00	(NEP/08C.)			0	0	0
0,227	Cigala		109,00	(NEP/9/3411)			0	0	109
					0	0	400.000	99.996	
Valor							7.349,97	7.349,94	
							0,02		

10 Playa do Castro

PLAYA DO CASTRO

2019

Coefic	Especie	Cuota	20	STOCK	Plan PESCA Asociacion		
					Trasmitir	Recibir	Saldo Final
4,535	Merluza V	35.467,00	(HKE/8C3411)		4.000	0	31.467
54,422	Bacaladilla	159.729,00	(WHB/8C3411)		50.000	0	109.729
13,605	Jurel V	11.675,00	(JAX/08c.)		0	0	11.675
13,605	Jurel	223.682,00	(JAX/09.)		0	54.493	278.175
9,07	Caballa	127.470,00	(MAC/8C3411)		0	0	127.470
2,268	Rape V	30.160,00	(ANF/8C3411)		0	0	30.160
2,268	Gallo V	28.058,00	(LEZ/8C3411)		5.000	0	23.058
0,0001	Cigala V	0,00	(NEP/08C.)		0	0	0
0,227	Cigala	60,00	(NEP/9/3411)		0	0	60
				0	0	59.000	54.493
Valor					4.005,36	4.005,37	

12 Ria de Marin

RIA DE MARIN

2019

Coefic	Especie	Cuota	20	STOCK	Plan PESCA Asociacion		
					Trasmitir	Recibir	Saldo Final
4,535	Merluza V	36.109,00	(HKE/8C3411)		3.500	0	32.609
54,422	Bacaladilla	326.623,00	(WHB/8C3411)		250.000	0	76.623
13,605	Jurel V	71.675,00	(JAX/08c.)		60.000	0	11.675
13,605	Jurel	91.718,00	(JAX/09.)		60.000	0	31.718
9,07	Caballa	31.619,00	(MAC/8C3411)		0	0	31.619
2,268	Rape V	15.080,00	(ANF/8C3411)		0	0	15.080
2,268	Gallo V	14.029,00	(LEZ/8C3411)		0	30.175	44.204
0,0001	Cigala V	0,00	(NEP/08C.)		0	0	0
0,227	Cigala	60,00	(NEP/9/3411)		0	200	260
				0	0	373.500	30.375
Valor					14.185,79	14.185,73	
					0,06		

13 Virgen Segunda

VIRGEN SEGUNDA

2019

Coefic	Especie	Cuota 20	STOCK	Plan PESCA Asociacion		Saldo Final
				Trasmitir	Recibir	
4,535	Merluza V	35.266,00	(HKE/8C3411)	0	0	35.266
54,422	Bacaladilla	326.624,00	(WHB/8C3411)	0	0	326.624
13,605	Jurel V	268.017,00	(JAX/08c.)	0	6.952	274.969
13,605	Jurel	209.103,00	(JAX/09.)	0	0	209.103
9,07	Caballa	134.512,00	(MAC/8C3411)	0	0	134.512
2,268	Rape V	28.493,00	(ANF/8C3411)	0	0	28.493
2,268	Gallo V	26.392,00	(LEZ/8C3411)	0	0	26.392
0,0001	Cigala V	0,00	(NEP/08C.)	0	0	0
0,227	Cigala	116,00	(NEP/9/3411)	116	0	0
				0	0	116
						6.952
Valor						511,01
						510,99
						0,02



Intercam Asociaciones 2019

CUOTAS OFRECIDAS PARA INTERCAMBIOS (anotar kgs que cada entidad)

		Saldo Inicial Marin		Estima Flexibilidad 2018		Saldo Final	
STOCK		Trasmitir	Recibir	Kilos ganados al Plan		Trasmitir	Recibir
4,535	Merluza VIII (HKE/8C3411)	41.500	0	8.518		50.018	0
54,422	Bacaladilla (WHB/8C3411)	3.400.000	0			3.400.000	0
13,605	Jurel VIII (JAX/08c.)	81.960	0			81.960	0
13,605	Jurel IX (JAX/09.)	9.612	0			9.612	0
9,07	Caballa (MAC/8C3411)	0	0			0	0
2,268	Rape VIII (ANF/8C3411)	0	5.000			0	5.000
2,268	Gallo VIII (LEZ/8C3411)	0	165.378			0	165.378
0,0001	Cigala VIII (NEP/08C.)	0	0			0	0
0,227	Cigala IX (NEP/9/3411)	0	734			0	734
		3.533.072	171.112	8.518	0	3.541.590	171.112
		78.356,54	78.356,06	1.878,28	0,00	80.234,82	78.356,06
		0,49		1.878,28		1.878,77	

		Saldo Final Marin		Celeiro		Coop Riveira		Rielei Sarresleale										Ajustes 2018	Nete	Remanentes Pendientes										
STOCK		Trasmitir	Recibir	Trasmitir	Recibir	Trasmitir	Recibir	T	R	T	R	T	R	T	R	T	R	Recibir	T	R	T	R	T	R	T	R	T	R		
4,535	Merluza VIII (HKE/8C3411)	41.500		50.000														8.518											-18	Sobran
54,422	Bacaladilla (WHB/8C3411)	3.400.000		1.600.000																									-1.800.000	Sobran
13,605	Jurel VIII (JAX/08c.)	81.960		81.960																									0	Faltan
13,605	Jurel IX (JAX/09.)	9.612		81.558	458.000																								-467.612	Sobran
9,07	Caballa (MAC/8C3411)	0																											0	Faltan
2,268	Rape VIII (ANF/8C3411)		5.000																										5.000	Faltan
2,268	Gallo VIII (LEZ/8C3411)	0	165.378		26.000																								139.378	Faltan
0,0001	Cigala VIII (NEP/08C.)		0																										0	Faltan
0,227	Cigala IX (NEP/9/3411)		734		300																								434	Faltan
		3.533.072	171.112	484.300		0	0																							
		78.356,54	78.356,06	46.449,49	46.449,52	0,00	0,00	#	#	#	#	#	#	#	#	#	#	1.878,28	#	#	#	#	#	#	#	#	#	#		
		0,49		-0,04		0,00		#	#	#	#	#	#	#	#	#	-1.878,28	#	#	#	#	#	#	#	#	#	#			

Intercambios Especies

	Stock	Kilos iniciales	Procentaje	Kilos Resta	Kilos Recibe	Saldo Final
MERLUZA	(HKE/8C3411)	468.160,00	7,229	41.500,00	0,00	426.660,00
BACALADILLA	(WHB/8C3411)	5.225.968,00	50,602	3.400.000,00	0,00	1.825.968,00
JUREL	(JAX/08c.)	1.146.800,00	14,458	81.960,00	0,00	1.064.840,00
JUREL	(JAX/09.)	1.467.488,00	14,458	9.612,00	0,00	1.457.876,00
CABALLA	(MAC/8C3411)	913.888,00	7,229	0,00	0,00	913.888,00
RAPE	(ANF/8C3411)	241.280,00	2,410	0,00	5.000,00	246.280,00
GALLO	(LEZ/8C3411)	224.464,00	2,410	0,00	165.378,00	389.842,00
CIGALA	(NEP/08C.)	0,00	0,602	0,00	0,00	0,00
CIGALA	(NEP/9/3411)	960,00	0,602	0,00	734,00	1.694,00
		9.689.008,00	100,001	3.533.072,00	171.112,00	6.327.048,00

Estimacion Plan Pesca Marin con Coeficientes BORRADOR 2019

Transmite (Resta)					Recibe (suma)				
Especie	Coefici	Kilos	Para Asociacion	Valor	Especie	Coefici	Kilos a recibir	Valor	
(HKE/8C3411)	4,535	41.500,00		41.500,00	9.151,05	(HKE/8C3411)	4,535	0,00	0,00
(WHB/8C3411)	54,422	3.400.000,00		3.400.000,00	62.474,73	(WHB/8C3411)	54,422	0,00	0,00
(JAX/08c.)	13,605	320.000,00	238.040	81.960,00	6.024,26	(JAX/08c.)	13,605	0,00	0,00
(JAX/09.)	13,605	310.000,00	300.388	9.612,00	706,50	(JAX/09.)	13,605	0,00	0,00
(MAC/8C3411)	9,070	0,00		0,00	0,00	(MAC/8C3411)	9,070	0,00	0,00
(ANF/8C3411)	2,268	0,00		0,00	0,00	(ANF/8C3411)	2,268	5.000,00	2.204,59
(LEZ/8C3411)	2,268	5.000,00	5.000	0,00	0,00	(LEZ/8C3411)	2,268	165.378,00	72.917,99
(NEP/08C.)	0,000	0,00		0,00	0,00	(NEP/08C.)	0,000	0,00	0,00
(NEP/9/3411)	0,227	116,00	116	0,00	0,00	(NEP/9/3411)	0,227	734,00	3.233,48
		100,000		4.076.616,00	78.356,54			78.356,06	



Asunto: Re: Intercambios
De: mariajcasais@deribeira.com
Fecha: 31/05/2019 19:07
Para: fco <fcoteijeira@opromar.com>

Buenas tardes Paco,

Te indico los intercambios a realizar:

- Intercambio de 288 Kg de NEP IX por WHB.
- Intercambio de 32.448 Kg de LEZ por WHB.
- Intercambio de 5.000 Kg de LEZ por JAX IX.

69.046	847.656
778.610	
29.594	

3000

5000	Belera
3000	Electron
1500	Fonde 1
2400	ABOS
	Colman

Como siempre el buque con el que se realizarían sería el Nuevo Marina.

Buen fin de semana.

Un saludo.

María José Casais Boo

Cooperativa Sta Eugenia-Ribeira

Este mensaje y sus ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que hace referencia a los datos personales que puedan contener, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Los mismos contienen información reservada que no puede ser difundida y se amparan en la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico 34/2002 de 11 de julio (LSSICE). Si usted ha recibido este correo por error o tiene conocimiento de este por cualquier motivo, reenvíelo al remitente y elimínelo de su sistema. Absténgase de utilizar, reproducir, alterar, archivar, copiar el mensaje o divulgar su contenido. Atendiendo al RGPD (Reglamento UE 2016/679 de 27 de abril de 2016), a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre (LOPD) y al Real Decreto 1720/2007, su dirección de correo electrónico, junto a otros datos que Usted nos aporte por este medio, podrían ser tratados por SOCIEDAD COOPERATIVA GALLEGA DEL MAR SANTA EUGENIA, LTDA. con la finalidad de mantener el contacto con Usted. Es su responsabilidad comprobar que este mensaje o sus archivos adjuntos no contengan virus y, en su caso, eliminarlos. Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de los datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose a SOCIEDAD COOPERATIVA GALLEGA DEL MAR SANTA EUGENIA, LTDA. LG. PUERTO PESQUERO, 68, 15960 RIBEIRA o enviando un correo electrónico a mariajcasais@deribeira.com; xanxo@coopribeira.com. Si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control en agpd.es

El 22-05-2019 12:04, fco escribió:

Buenos días Maria Jose , como todos los años te envío los baremos para realizar los intercambios del 2019.

En principio lo que necesito es el gallo y cigala y te podría dar Bacaladillas y Jurel9

Saludos



ASOCIACIÓN DE ARMADORES
DE BUQUES DE PESCA
MARÍN

PUERTO PESQUERO
Puesto n.º 30 - Lonja
Apartado, 3
Teléf. 986 882 169 - 986 882 14
Fax 986 880 750
36900 MARÍN (Pontevedra)
armadoresmarín@telefonica.ne

CEDENTE			RECEPTOR			STOCK	FECHA	CUOTA
CODIGO CEDENTE	NOMBRE BUQUE CEDENTE	ASOCIACION	CODIGO RECEPTOR	NOMBRE BUQUE RECEPTOR	ASOCIACION			
27773	ELEUTERIO JOSE BALAYO	AA MARIN	24580	ANDREKALA BERRIA	OPPAO	HKE/8C3411	31-12-18	17.600,00
27773	ELEUTERIO JOSE BALAYO	AA MARIN	24563	ARRETXU BERRIA	OPPAO	HKE/8C3411	31-12-18	3.400,00
23297	GONZACOVE UNO	AA MARIN	24563	ARRETXU BERRIA	OPPAO	HKE/8C3411	31-12-18	10.000,00



24580 ANDREKALA BERRIA

24563 ARRETXU BERRIA

an 17 518 . 1360 = (82)

Ar 13 332 1340 = (68)

30 850

RECIBID - 4.127 - Eleuterio

1.000 - Gonzacove Uno

CUOTAS 2019 RIA DE MARIN

	CUOTAS	NECESITAMOS	INTERCAMBIAMOS	SALDO FINAL
MERLUZA	36.109	35.000	-3.500 ²⁰ 010.00	32.609
RAPE	15.080	25.000		15.080
GALLO	14.029	32.000	20.000	34.029
CIGALA 9	60	300	250	310
BACALADILLA	326.623	60.000	-250.000	76.623
JUREL 08C	71.675	5.000	-60.000	11.675
JUREL 09	91.718	20.000	-70.000	21.718
CABALLA	66.619	RESERVAMOS		66.619

Asunto: Cuota extra merluza arrastre fondo

De: "SG CALADERO NACIONAL, AGUAS COMUNITARIAS Y ACUICULTURA" <calnacpm@mapama.es>

Fecha: 17/05/2019 11:01

44

19/05/2019

Buenos días,

La cuota de merluza de España ha sufrido un incremento debido a intercambios realizados con Francia y Portugal así como por la cantidad añadida de la flexibilidad interanual de la campaña 2018-2019. Por todo ello, se adjunta en este comunicado la cantidad extra procedente de esos incrementos a añadir a la cuota inicial.

CENSO Y MODALIDAD	PORCENTAJE DE CADA MODALIDAD RESPECTO DE LA CUOTA DE ESPAÑA	SWAP FRANCIA(100Tn)	SWAP PRT (300Tn)	SWAP PRT (40Tn)	FLEXIBILIDAD	CUOTA EXTRA
ARRASTRE DE FONDO CNW	48,90%	48.900	146.700	19.560	371.227	586.387
VOLANTA CNW	18,57%	18.570	55.710	7.428	140.975	222.683
PALANGRE DE FONDO CNW	9,18%	9.180	27.540	3.672	69.690	110.082
ARRASTRE PORTUGAL	2,81%	2.810	8.430	1.124	21.332	33.696
ARTES MENORES CNW	13,30%	13.300	39.900	5.320	100.967	159.487
PINCHO-CAÑA	1,00%	1.000	3.000	400	7.591	11.991
GOLFO DE CADIZ	6,24%	6.240	18.720	2.496	47.371	74.827

Un saludo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
SECRETARIA GENERAL DE PESCA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CALADERO NACIONAL Y AGUAS COMUNITARIAS
C/ VELÁZQUEZ, Nº 144 2º PLANTA 28006 MADRID
TELÉFONO: 91 347 60 44
FAX: 91 347 60 46

Adjuntos:

comunicado ARRASTRE FONDO CNW MERLUZA.pdf

395 KB



CFO	BARCO	ASOCIACIÓN	INCREMENTO CUOTA
26204	AIROA	Armadores Ribeira	43.337
25579	MARIA DOS ANXOS		
15313	PICO SACRO		
23833	XUDEMIL		
24761	POMBO CINCO	Pescagalicia- Arpega-Obarco	38.682
24893	POMBO CUATRO		
24844	POMBO SEIS		
24760	POMBO TRES		
23369	POMBO UNO		
25665	AFANUDA SEGUNDO	Individual	9.784
23062	AKETXE	Individual	5.534
25084	ALBA MAR	Individual	6.655
26196	AMENEIRO	Individual	8.436
24668	ANA ISABEL	Individual	6.474
24580	ANDREKALA BERRIA	Individual	3.173
24563	ARRETXU BERRIA	Individual	3.159
26604	AVEDAL	Individual	9.126
26816	BALEIRO PRIMERO	Individual	16.412
23897	BAUTISTA PINO	Individual	13.525
26548	BEJAR	Individual	8.308
25218	BOTEIRA PRIMERO	Individual	18.467
5948	BUEPOR	Individual	3.022
23450	BURELES	Individual	4.829
24646	CABO SAN LORENZO	Individual	4.092
22590	COSTA DA BARCA	Individual	5.153
24628	CRUNIA	Individual	5.557
27773	ELEUTERIO JOSE BALAYO	Individual	12.393
25152	ENSENADA DE BUEU	Individual	5.757
25200	FARO DE ONS	Individual	7.469
23061	GAZTELUGATXE	Individual	7.587
23297	GONZACOVE UNO	Individual	7.713
24724	HERMANOS SAN SALVADOR	Individual	10.565
25162	HERMANOS SOAGE	Individual	5.661
14126	HIMAJO PRIMERO	Individual	6.464
24301	ISLA DE SANTA	Individual	3.216
26546	JALISCO UNO	Individual	8.326
24114	LOREMAR	Individual	5.981
23918	LUSCINDA	Individual	8.815
23328	MARPAR SEGUNDO	Individual	10.785
24352	MEIRA DA COSTA	Individual	6.358
24090	MENDAÑA	Individual	4.532
25666	NOVO TAIS	Individual	6.554
25335	NUEVO BITACORA	Individual	5.653
23748	NUEVO MARINA	Individual	9.152
27170	NUEVO PESQUERO LIJO	Individual	7.153
26285	NUEVO SAN CIBRAN	Individual	6.060
26595	NUEVO SOCIO	Individual	14.214
23639	O CANTIÑO	Individual	16.004

25916	PESCASAR	Individual	4.890
26018	PIFE	Individual	6.763
26105	PINO LADRA	Individual	6.249
24091	PLAIA DE ESTEIRO	Individual	16.907
25863	PLAIA DE RUETA	Individual	6.499
25570	PLAYA DE AGUIÑO	Individual	6.735
26175	PLAYA DO CASTRO	Individual	6.207
26748	PRAIA DO TOURO	Individual	6.990
23996	RIA DE MARIN	Individual	6.735
25217	RINCHADOR	Individual	8.421
23724	RIO XUNCO	Individual	7.533
23709	SABINO SEGUNDO	Individual	8.781
25288	SANPER	Individual	18.541
26677	SEGUNDA DEL MAR	Individual	4.667
24283	SERENIN	Individual	36.157
26063	TRAVESAU	Individual	10.030
24087	TRAVESIA	Individual	3.369
24732	VILABOA UNO	Individual	11.390
25484	VIRGEN DEL FARO	Individual	4.494
25924	VIRGEN SEGUNDA	Individual	7.971
26144	VIRGEN TERCERA	Individual	6.854

Asunto: Fwd: Cuota extra merluza Arrastre de Portugal
De: Armadores Marin <armadoresmarin@opromar.com>
Fecha: 18/05/2019 8:06
Para: Francisco Teijeira <fcoteijeira@opromar.com>, Juan C Martin <jcmartin@opromar.com>

----- Mensaje reenviado -----

Asunto: Cuota extra merluza Arrastre de Portugal

Fecha: Fri, 17 May 2019 09:27:15 +0000

De: SG CALADERO NACIONAL, AGUAS COMUNITARIAS Y ACUICULTURA <calnacpm@mapama.es>

Buenos días,

La cuota de merluza de España ha sufrido un incremento debido a intercambios realizados con Francia y Portugal así como por la cantidad añadida de la flexibilidad interanual de la campaña 2018-2019. Por todo ello, se adjunta en este comunicado la cantidad extra procedente de esos incrementos a añadir a la cuota inicial.

CENSO Y MODALIDAD	PORCENTAJE DE CADA MODALIDAD RESPECTO DE LA CUOTA DE ESPAÑA	SWAP FRANCIA(100Tn)	SWAP PRT (300Tn)	SWAP PRT (40Tn)	FLEXIBILIDAD	CUOTA EXTRA
ARRASTRE DE FONDO CNW	48,90%	48.900	146.700	19.560	371.227	586.387
VOLANTA CNW	18,57%	18.570	55.710	7.428	140.975	222.683
PALANGRE DE FONDO CNW	9,18%	9.180	27.540	3.672	69.690	110.082
ARRASTRE PORTUGAL	2,81%	2.810	8.430	1.124	21.332	33.696
ARTES MENORES CNW	13,30%	13.300	39.900	5.320	100.967	159.487
PINCHO-CAÑA	1,00%	1.000	3.000	400	7.591	11.991
GOLFO DE CADIZ	6,24%	6.240	18.720	2.496	47.371	74.827

Un saludo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
SECRETARIA GENERAL DE PESCA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CALADERO NACIONAL Y AGUAS COMUNITARIAS
C/ VELÁZQUEZ, Nº 144 2º PLANTA 28006 MADRID
TELÉFONO: 91 347 60 44
FAX: 91 347 60 46

Adjuntos:

2019.05.17 COMUNICACIÓN CUOTA EXTRA HKE-8C3411 ARRASTRE DE PRT.pdf

395 KB



CUOTA TOTAL EXTRA DE MERLUZA (SWAPS+FLEXIBILIDAD)

NOMBRE BARCO	CÓDIGO	ASOCIACIÓN	CUOTA EXTRA HKE/8C3411
CARMEN E PILAR	24200	ASOCIACION DE ARMADORES DE MARÍN	289
GONZACOVE DOS	23344	ASOCIACION DE ARMADORES DE MARÍN	12.712
PORTOSANTO	24733	ASOCIACION DE ARMADORES DE MARÍN	5.566
VIRGEN DE CONSOLACION	24372	ASOCIACION DE ARMADORES DE MARÍN	1.781
HERMANOS MORA MARTIN	26576	ASOCIACIÓN DE ARMADORES PUNTA DEL MORAL	1.897
LOZANO ABREU	26674	ASOCIACIÓN DE ARMADORES PUNTA DEL MORAL	2.312
NUEVO CARRILLO GARCIA	25465	ASOCIACIÓN DE ARMADORES PUNTA DEL MORAL	1.802
NUEVO REINA MAR	24797	ASOCIACIÓN DE ARMADORES PUNTA DEL MORAL	1.905
SEGUNDO CRISTOBAL MARTIN	25397	ASOCIACIÓN DE ARMADORES PUNTA DEL MORAL	1.605
SEGUNDO MARITERE CARRILLO	24827	ASOCIACIÓN DE ARMADORES PUNTA DEL MORAL	1.905
GEMA Y MODE	25957	COFRADIA DE PESCADORES DE AYAMONTE	1.905

2019

2019

			(HKE)	(WHB)	(JAX/08c.)	(JAX/09.)	(MAC)	(ANF)	(LEZ)	(NEP/08c.)	(NEP/9)		
			4,535	54,422	13,605	13,605	9,07	2,268	2,268	0	0,227		
	Cuota	Dar	STOCK	Recibir	Recibir	Recibir	Recibir	Recibir	Recibir	Recibir	Recibir		
4,535	Merluza VIII	29.260,00	5.000	(HKE/8C3411)	5.000,00	60.002,21	15.000,00	15.000,00	10.000,00	2.500,55	2.500,55	0,00	250,28
54,422	Bacaladilla	326.623,00	1.000	(WHB/8C3411)	83,33	1.000,00	249,99	249,99	166,66	41,67	41,67	0,00	4,17
13,605	Jurel VIII	71.675,00	1.000	(JAX/08c.)	333,33	4.000,15	1.000,00	1.000,00	666,67	166,70	166,70	0,00	16,69
13,605	Jurel IX	91.718,00	1.000	(JAX/09.)	333,33	4.000,15	1.000,00	1.000,00	666,67	166,70	166,70	0,00	16,69
9,07	Caballa	57.118,00	57.118	(MAC/8C3411)	28.559,00	342.720,59	85.677,00	85.677,00	57.118,00	14.282,65	14.282,65	0,00	1.429,52
2,268	Rape VIII	15.080,00	2.000	(ANF/8C3411)	3.999,12	47.991,18	11.997,35	11.997,35	7.998,24	2.000,00	2.000,00	0,00	200,18
2,268	Gallo VIII	14.029,00	1.000	(LEZ/8C3411)	1.999,56	23.995,59	5.998,68	5.998,68	3.999,12	1.000,00	1.000,00	0,00	100,09
0	Cigala VIII	0,00		(NEP/08c.)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
0,227	Cigala IX	60,00	60	(NEP/9/3411)	1.198,68	14.384,67	3.596,04	3.596,04	2.397,36	599,47	599,47	0,00	60,00

(HKE/8C3411)	1	4,535
(WHB/8C3411)	12	54,422
(JAX/08c.)	3,00	13,605
(JAX/09.)	3,00	13,605
(MAC/8C3411)	2,00	9,07
(ANF/8C3411)	0,50	2,268
(LEZ/8C3411)	0,50	2,268
(NEP/08c.)		0
(NEP/9/3411)	0,05	0,227

4,535	Merluza	29.260
54,422	Bacaladilla	326.623
13,605	Jurel VIII	71.675
13,605	Jurel IX	91.718
9,07	Caballa	57.118
2,268	Rape	15.080
2,268	Gallo	14.029
0,00001	Cigala VIII	0
0,227	Cigala	60

		Celeiro		Celeiro		Coop Ribeira				
		STOCK	Trasmitir	Recibir	Trasmitir	Recibir	Trasmitir	Recibir	Trasmitir	Recibir
	(HKE/8C3411)		45.000		50.000					
	(WHB/8C3411)		1.600.165		1.600.000			1.690.980		
	(JAX/08c.)			150.000	81.960			46.695		
	(JAX/09.)			150.000		458.000		53.312		
	(MAC/8C3411)									
	(ANF/8C3411)								25.000	
	(LEZ/8C3411)		12.000			26.000				29.156
	(NEP/08c.)									
	(NEP/9/3411)		289		300					403

22,05

39.325,73	28.614,85	46.449,49	46.449,52	0,00	0,00	38.422,38	25.653,64	0,00	0,00
10.710,88		-0,04		0,00		12.768,74		0,00	
Ajustar Factor	1,564	Ajustar Factor	13,825	Ajustar Factor	1,564	Ajustar Factor	82,578	Ajustar Factor	11,611
kiLOS	16751,82	kiLOS	-0,48	kiLOS	0,00	kiLOS	798761,40	kiLOS	0,00

Merluza VIII	(HKE/8C3411)
Bacaladilla	(WHB/8C3411)
Jurel VIII	(JAX/08c.)
Jurel IX	(JAX/09.)
Caballa	(MAC/8C3411)
Rape VIII	(ANF/8C3411)
Gallo VIII	(LEZ/8C3411)
Cigala VIII	(NEP/08c.)
Cigala	(NEP/9/3411)

		2013		2014		2015		2016		2017		2018	
STOCK		Kilos	Coefic										
	(HKE/8C3411)	46.916	3	49.421	3	43.266	3	32.454	3	30.318	3	26.300	4,468
	(WHB/8C3411)	194.332	8	280.565	14	347.053	18	329.595	21	379.532	24	392.403	62,556
	(JAX/08c.)	96.347	8	67.616	8	51.067	6	85.852	6	70.723	9	60.270	11,618
	(JAX/09.)	31.668	6	32.809	7	57.470	6	66.238	6	67.298	9	53.659	11,618
	(MAC/8C3411)	49.503	0	57.279	3	84.700	3	80.021	3	93.310	3	71.498	6,256
	(ANF/8C3411)	9.460	1	9.146	1	10.706	1	9.206	1	14.171	1,6	13.895	1,787
	(LEZ/8C3411)	9.428	1	16.265	2	10.217	1	10.120	1	8.600	1	10.288	1,564
	(NEP/08c.)	720	0,5	586	0,5	546	0,5	434	0,25	0	0	0	0
	(NEP/9/3411)	78	0,5	69	0,5	83	0,5	104	0,25	50	0,25	57	0,134
		438.451	28	513.756	39	605.108	39	614.024	42	664.002	51	628.370	100

12240
3500
3500

19240



Asunto: 2019 Intercambio actualizado

De: Jesús A. Lourido <j.flota@puertoceleiro.com>

Fecha: 21/05/2019 20:03

Para: fco <fcoteijeira@opromar.com>

Estimado Paco:

De las especies comentadas que creo te interesan tengo las siguientes:

Stock	Kgs
ANF/8C3411	42.000
JAX/09.	458.000
LEZ/8C3411	26.000
NEP/9/3411	300

Saludos cordiales.

Jesús A. Lourido García

Gerente OPP-77

PUERTO DE CELEIRO S.A.

Muelle Pesquero Sur S/n
27863 Celeiro Lugo Spain

Tel Direct +34 982 57 09 13
Fax Direct +34 982 57 09 14
Mov +34 600 96 82 30

j.flota@puertoceleiro.com
www.puertodeceleiro.es



P Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

Este mensaje y, si es el caso, los documentos anexos se dirigen exclusivamente a su destinatario y pueden contener información reservada y/o CONFIDENCIAL cuyo uso no autorizado o divulgación están prohibidos por la legislación vigente.

Si usted no es el destinatario, o ha recibido este mensaje por error, o le ha sido reenviado, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía, por teléfono (+34 982 57 09 13) o por fax (+34 982 57 09 14) y proceda a su destrucción, advirtiéndole que toda copia, revelación, distribución y/o cualquier otro uso queda terminantemente prohibido, pudiendo incurrir en responsabilidades legales.

De: Jesús A. Lourido

Enviado el: martes, 21 de mayo de 2019 19:36

Para: 'opromar@telefonica.net' <opromar@telefonica.net>; fco <fcoteijeira@opromar.com>

Asunto: Intercambio

Carácter: Confidencial

Estimado Paco:

Con la urgencia del intercambio de Portugal – que supongo será vuestro - agradecería que me confirmases que podemos repetir el swap del año pasado:

STOCK	Marin Transmite	Marin Recibe
(HKE/8C3411)	45.000	
(WHB/8C3411)	1.600.165	
(JAX/08c.)		150.000
(JAX/09.)		150.000
(LEZ/8C3411)		15.000
(NEP/9/3411)		289

Saludos cordiales.

Jesús A. Lourido García

Gerente OPP-77
PUERTO DE CELEIRO S.A.

Muelle Pesquero Sur S/n
27863 Celeiro Lugo Spain

Tel Direct +34 982 57 09 13
Fax Direct +34 982 57 09 14
Mov +34 600 96 82 30

j.flota@puertoceleiro.com
www.puertodeceleiro.es



P Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

Este mensaje y, si es el caso, los documentos anexos se dirigen exclusivamente a su destinatario y pueden contener información reservada y/o CONFIDENCIAL cuyo uso no autorizado o divulgación están prohibidos por la legislación vigente.

Si usted no es el destinatario, o ha recibido este mensaje por error, o le ha sido reenviado, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía, por teléfono (+34 982 57 09 13) o por fax (+34 982 57 09 14) y proceda a su destrucción, advirtiéndole que toda copia, revelación, distribución y/o cualquier otro uso queda terminantemente prohibido, pudiendo incurrir en responsabilidades legales.

Asunto: Posible intercambio

De: "Administracion Pescaldia" <administracion@pescaldia.com>

Fecha: 21/05/2019 13:24

Para: "'fco'" <fcoteijeira@opromar.com>

Bos días, Paco:

Poderías ver si algún armador voso estaría interesado nun intercambio de cuotas?

- Cederíamos unha cuota de gallo ou de rape.
- Recibiríamos unha cuota de bacaladilla.

Calquer cousiña fáinolo saber, por favor.

Un cordial saúdo,



Ramón Sampedro Muñiz

Riveira Peixe Fresco, S.L.

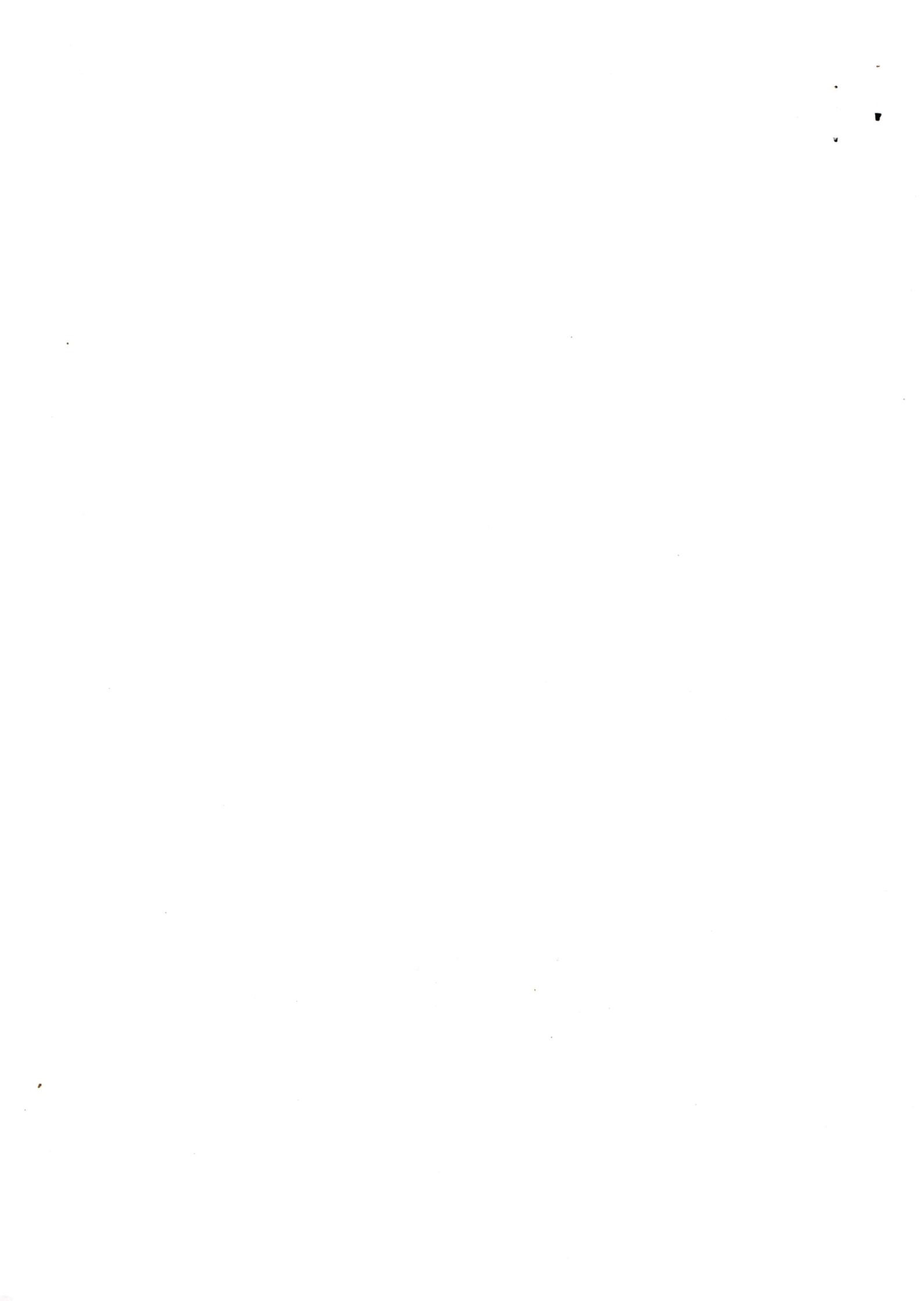
Departamento de Administración

Tf: +34 667 660 400

administracion@pescaldia.com

RIVEIRA PEIXE FRESCO, S.L. como responsable do ficheiro, con enderezo social en **Av. Ramiro Carregal Rey, parcela 5 (15960-Ribeira)**, infórmalle de que o seu enderezo de correo electrónico, así coma o resto dos datos de carácter personal que nos facilite, serán obxecto de tratamento automatizado nos nosos ficheiros, coa finalidade de xestionar a axenda de contactos da nosa empresa. Vostede poderá en calquer intre exercer o dereito de acceso, rectificación, cancelación e oposición nos termos establecidos na Lei Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD. 15/1999). Tamén lle notificamos de que esta mensaxe -incluíndo calquer arquivo adxunto- é Privado e Confidencial, e vai dirixido solo-ó destinatario indicado, por tanto si é recibido esta mensaxe por erro, solicitámoslle que o notifique inmediatamente por esta mesma vía e proceda á súa eliminación.

RIVEIRA PEIXE FRESCO, S.L. como Responsable del fichero, con domicilio social en **Av. Ramiro Carregal Rey, parcela 5 (15960-Ribeira)**, le informa de que su dirección de correo electrónico, así como el resto de los datos de carácter personal que nos facilite, serán objeto de tratamiento automatizado en nuestros ficheros, con la finalidad de gestionar la agenda de contactos de nuestra empresa. Vd. Podrá en cualquier momento ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD. 15/1999). También le notificamos de que este mensaje -incluyendo cualquier archivo adjunto- es Privado y Confidencial, y va dirigido sólo al destinatario indicado, por tanto si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos nos lo notifique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su eliminación.



ASOCIACION	(Todas)
CODIGO	(Todas)
FECHA	(Todas)
Detalle	(Todas)
Detalle 2	(Todas)
NUMERO	(Varios elementos)
Detalle 3 Sege	(Todas)

2019

Intercambios		Concepto			
NOMBRE BUQUE	STOCK	Cuota Segepesca	Externos	Consumos	Total general
B PETO CUOTAS	HKE/8C3411	8.518,00			8.518,00
BALEIRO PRIMERO	ANF/8C3411	45.241,00		0,00	45.241,00
	HKE/8C3411	108.399,00		0,00	108.399,00
	JAX/08C.	215.027,00		0,00	215.027,00
	JAX/09.	275.156,00		0,00	275.156,00
	LEZ/8C3411	42.089,00		0,00	42.089,00
	MAC/8C3411	265.907,00	215.554,00	0,00	481.461,00
	NEP/08C.	0,00		0,00	0,00
	NEP/9/3411	181,00		0,00	181,00
BUEPOR	WHB/8C3411	979.870,00		0,00	979.870,00
	ANF/8C3411	7.540,00	5.000,00	-42,75	12.497,25
	HKE/8C3411	17.652,00		-163,30	17.488,70
	JAX/08C.	8.132,00		0,00	8.132,00
	JAX/09.	9.171,00		-381,00	8.790,00
	LEZ/8C3411	14.029,00		-789,10	13.239,90
	MAC/8C3411	8.240,00	-8.100,00	-69,10	70,90
	NEP/08C.	0,00		0,00	0,00
NEP/9/3411	12,00	60,00	0,00	72,00	
ELEUTERIO JOSE BALAYO	WHB/8C3411	36.430,00	200.500,00	0,00	236.930,00
	ANF/8C3411	61.175,00		-3.769,56	57.405,44
	HKE/8C3411	129.436,00		-7.985,45	121.450,55
	JAX/08C.	335.627,00		-54.567,20	281.059,80
	JAX/09.	411.852,00		0,00	411.852,00
	LEZ/8C3411	56.557,00		-1.458,20	55.098,80
	MAC/8C3411	283.830,00	17.500,00	-214.543,00	86.787,00
	NEP/08C.	0,00		0,00	0,00
NEP/9/3411	242,00		0,00	242,00	
ENSENADA DE BUEU	WHB/8C3411	1.386.580,00		-184,50	1.386.395,50
	ANF/8C3411	15.080,00		-101,23	14.978,77
	HKE/8C3411	35.017,00		-9.491,06	25.525,94
	JAX/08C.	71.675,00		0,00	71.675,00
	JAX/09.	91.718,00		-13.947,25	77.770,75
	LEZ/8C3411	14.029,00		-14.175,90	-146,90
	MAC/8C3411	63.887,00		-12.666,75	51.220,25
	NEP/08C.	0,00		0,00	0,00
NEP/9/3411	60,00		-39,75	20,25	
GONZACOVE UNO	WHB/8C3411	326.623,00		-3.578,50	323.044,50
	ANF/8C3411	30.160,00		0,00	30.160,00
	HKE/8C3411	54.530,00		0,00	54.530,00
	JAX/08C.	94.426,00		0,00	94.426,00
	JAX/09.	138.459,00		0,00	138.459,00
	LEZ/8C3411	28.059,00		0,00	28.059,00
	MAC/8C3411	80.278,00	-60.000,00	0,00	20.278,00
	NEP/08C.	0,00		0,00	0,00
NEP/9/3411	121,00		0,00	121,00	
GONZACOVE UNO	WHB/8C3411	573.161,00		0,00	573.161,00

Intercambios		Concepto			
NOMBRE BUQUE	STOCK	Cuota Segepesca	Externos	Consumos	Total general
HERMANOS SOAGE	ANF/8C3411	15.080,00		-2.882,51	12.197,49
	HKE/8C3411	34.921,00		-10.099,22	24.821,78
	JAX/08C.	71.675,00		-433,50	71.241,50
	JAX/09.	91.718,00		-372,00	91.346,00
	LEZ/8C3411	14.029,00		-8.677,50	5.351,50
	MAC/8C3411	106.066,00	50.000,00	-144.188,00	11.878,00
	NEP/08C.	0,00		0,00	0,00
	NEP/9/3411	60,00		-19,00	41,00
WHB/8C3411	326.623,00		-28.637,50	297.985,50	
ISLA DE SANTA	ANF/8C3411	15.080,00		0,00	15.080,00
	HKE/8C3411	33.309,00		0,00	33.309,00
	JAX/08C.	8.429,00	-7.000,00	0,00	1.429,00
	JAX/09.	91.718,00	-58.000,00	0,00	33.718,00
	LEZ/8C3411	14.029,00		0,00	14.029,00
	MAC/8C3411	14.655,00	-12.354,00	0,00	2.301,00
	NEP/08C.	0,00		0,00	0,00
	NEP/9/3411	60,00		0,00	60,00
WHB/8C3411	230.553,00		0,00	230.553,00	
NUEVO SAN CIBRAN	ANF/8C3411	15.080,00		-7.899,00	7.181,00
	HKE/8C3411	35.320,00		-11.071,44	24.248,56
	JAX/08C.	71.675,00		-158,00	71.517,00
	JAX/09.	91.718,00		-28,50	91.689,50
	LEZ/8C3411	14.029,00		-4.722,60	9.306,40
	MAC/8C3411	63.431,00		-63.482,25	-51,25
	NEP/08C.	0,00		0,00	0,00
	NEP/9/3411	60,00		0,00	60,00
WHB/8C3411	326.623,00		-5.739,00	320.884,00	
PLAIA DE ESTEIRO	ANF/8C3411	37.701,00	-5.000,00	-7.952,96	24.748,04
	HKE/8C3411	90.059,00		-7.611,12	82.447,88
	JAX/08C.	157.686,00	7.000,00	-22.539,15	142.146,85
	JAX/09.	265.984,00	58.000,00	-16.370,00	307.614,00
	LEZ/8C3411	28.059,00		-7.387,25	20.671,75
	MAC/8C3411	120.251,00	38.100,00	-135.610,15	22.740,85
	NEP/08C.	0,00		0,00	0,00
	NEP/9/3411	169,00	-60,00	0,00	109,00
WHB/8C3411	751.234,00	-200.500,00	-20.543,50	530.190,50	
PLAYA DO CASTRO	ANF/8C3411	15.080,00	15.080,00	0,00	30.160,00
	HKE/8C3411	35.467,00		0,00	35.467,00
	JAX/08C.	71.675,00	-60,00	0,00	71.675,00
	JAX/09.	163.682,00	+60,00	0,00	163.682,00
	LEZ/8C3411	14.029,00	14.029,00	0,00	28.058,00
	MAC/8C3411	63.816,00	63.654,00	0,00	127.470,00
	NEP/08C.	0,00		0,00	0,00
	NEP/9/3411	60,00		0,00	60,00
WHB/8C3411	326.623,00	-166.894,00	0,00	159.729,00	
RIA DE MARIN	ANF/8C3411	15.080,00		0,00	15.080,00
	HKE/8C3411	36.109,00		0,00	36.109,00
	JAX/08C.	71.675,00		0,00	71.675,00
	JAX/09.	91.718,00		0,00	91.718,00
	LEZ/8C3411	14.029,00		0,00	14.029,00
	MAC/8C3411	66.619,00	-35.000,00	0,00	31.619,00
	NEP/08C.	0,00		0,00	0,00
	NEP/9/3411	60,00		0,00	60,00
WHB/8C3411	326.623,00		0,00	326.623,00	
VIRGEN SEGUNDA	ANF/8C3411	20.107,00	8.386,00	-850,91	27.642,09
	HKE/8C3411	45.020,00	-9.754,00	-10.438,85	24.827,15
	JAX/08C. +60,00	95.567,00	112.450,00	-9.027,50	198.989,50
	JAX/09. -60,00	122.291,00	146.812,00	0,00	269.103,00
	LEZ/8C3411	18.706,00	7.686,00	-4.858,25	21.533,75
	MAC/8C3411	86.272,00	48.240,00	-61.277,25	73.234,75
	NEP/08C.	0,00		0,00	0,00
	NEP/9/3411	80,00	36,00	0,00	116,00
WHB/8C3411	435.498,00	-108.874,00	-12.624,00	314.000,00	
Total general		11.597.146,00	336.551,00	-943.454,51	10.990.242,49

ASOCIACION	(Todas)
CODIGO	(Todas)
FECHA	(Todas)
Detalle	(Todas)
NUMERO	(Varios elementos)
Detalle 2	(Todas)
Detalle 3 Sege	Internos Plan

2018

Intercambios			Concepto	
Asoc 2	NOMBRE BUQUE	STOCK	Internos Plan	Total general
CELEIRO	B PETO CUOTAS	HKE/8C3411	-45.000,00	-45.000,00
		JAX/09.	150.000,00	150.000,00
		JAX/08C.	150.000,00	150.000,00
		LEZ/8C3411	12.000,00	12.000,00
		NEP/9/3411	289,00	289,00
		WHB/8C3411	-1.600.165,00	-1.600.165,00
Coop. Ribeira	B PETO CUOTAS	ANF/8C3411	25.000,00	25.000,00
		JAX/09.	-46.695,00	-46.695,00
		JAX/08C.	-53.312,00	-53.312,00
		LEZ/8C3411	29.156,00	29.156,00
		NEP/9/3411	403,00	403,00
		WHB/8C3411	-1.690.980,00	-1.690.980,00
Total general			-3.069.304,00	-3.069.304,00



ASOCIACION	(Todas)
CODIGO	(Todas)
FECHA	(Todas)
Detalle	(Todas)
Detalle 2	(Varios elementos)
NUMERO	(Varios elementos)
Detalle 3 Sege	(Todas)

Intercambios		Concepto	
NOMBRE BUQUE	STOCK	Cuota Segepesca	Total general
B PETO CUOTAS	HKE/8C341 <i>5500</i>	8.518,00	8.518,00
BALEIRO PRIMERO	HKE/8C3411 <i>1000</i>	8.912,00	8.912,00
BUEPOR	HKE/8C3411	3.022,00	3.022,00
ELEUTERIO JOSE BALAYO	HKE/8C3411 <i>1</i>	12.393,00	12.393,00
ENSENADA DE BUEU	HKE/8C3411 <i>500</i>	5.757,00	5.757,00
GONZACOVE UNO	HKE/8C3411 <i>1000</i>	7.713,00	7.713,00
HERMANOS SOAGE	HKE/8C3411	5.661,00	5.661,00
ISLA DE SANTA	HKE/8C3411 <i>400</i>	4.049,00	4.049,00
NUEVO SAN CIBRAN	HKE/8C3411 <i>600</i>	6.060,00	6.060,00
PLAIA DE ESTEIRO	HKE/8C3411	16.907,00	16.907,00
PLAYA DO CASTRO	HKE/8C3411 <i>400</i>	6.207,00	6.207,00
RIA DE MARIN	HKE/8C3411 <i>3500</i>	6.849,00	6.849,00
VIRGEN SEGUNDA	HKE/8C3411	6.006,00	6.006,00
Total general		98.054,00	98.054,00

1
CUOTAS EXTRA MARINERAS



I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

6884 *Orden APA/514/2019, de 26 de abril, por la que se fijan normas para la aplicación de las exenciones a la obligación de desembarque y para la mejora en la selectividad de los artes.*

El Reglamento (CE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, tiene como objetivo fundamental garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios. Para ello, dispone de instrumentos de gestión como la fijación de cuotas asignadas a los Estados miembros, que garantizarán la estabilidad relativa de cada uno de ellos en relación con cada población de peces o pesquería.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, establece en su artículo 5 las medidas de la política de pesca marítima en aguas exteriores entre las que se encuentra la posibilidad de fijar medidas de conservación de los recursos pesqueros, mediante la regulación de artes y aparejos. Asimismo, el artículo 8 faculta al titular del Departamento a adoptar medidas de regulación del esfuerzo pesquero, encontrándose entre las mismas la limitación de las redes, dimensión de los artes, número de anzuelos o cualquier otra medida en los artes utilizados que pueda regular el esfuerzo pesquero desarrollado por cada buque.

El artículo 15 del Reglamento (CE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, establece un calendario para aplicar la obligación de almacenar, mantener a bordo, registrar, desembarcar e imputar a la cuota correspondiente todas las capturas no deseadas de especies sometidas a límites de captura en aguas Atlánticas, y en el Mediterráneo también aquéllas que estén sujetas a una talla mínima conforme al Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2847/93. Asimismo, el citado artículo incluye determinadas exenciones a esta obligación: las especies cuya pesca se encuentra prohibida, especies con altas tasas de supervivencia, exenciones de «minimis» y peces con daños causados por depredadores.

En concreto, el mecanismo de «minimis» permite descartar un porcentaje del total anual de capturas de las especies sometidas a la obligación de desembarque sin que se computen a la cuota asignada cuando las pruebas científicas determinen que incrementar la selectividad resulta muy difícil o para evitar los costes desproporcionados que supondría el manejo de esas capturas no deseadas. Por ello, para esta exención, que se materializa a través de actos delegados de la Comisión, es necesario establecer la forma en que cada buque o grupo de buques debe calcular esa cantidad, la forma en que deben registrar en el diario de abordaje y cómo se debe proceder para el correcto control de las cantidades descartadas, que es uno de los objetos de esta orden.

La presente orden tiene por objeto establecer disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, en lo relativo a la obligación de desembarque prevista en su artículo 15, establecer determinadas exenciones a su aplicación e instaurar determinadas medidas dirigidas a mejorar la selectividad y reducir así la tasa de descartes, dando efectivo cumplimiento para la pesca marítima en aguas exteriores

españolas de las disposiciones de la Política Pesquera Común, cuya entrada en vigor plena se ha producido el 1 de enero de corrientes.

Asimismo, la presente orden prevé una regulación singular para dos supuestos excepcionales donde puede hallarse cierta colisión entre la nueva obligación de desembarque y la regulación sectorial respectiva. Por un lado, la normativa europea prevé reglas de composición de capturas normalmente vinculadas a medidas técnicas de pesca, donde la UE fija en determinados casos porcentajes de capturas que deben ser respetados en la actividad pesquera. Normalmente, estas singularidades se vinculan al uso de mallas de menor tamaño que las establecidas por regla general para determinadas zonas. Estas obligaciones en cuanto a la composición de las capturas puede generar una incongruencia con la obligación general de desembarcar todas las capturas y por ello se debe buscar una solución para evitar que el uso estas excepciones vinculadas a las mallas de menor luz y a las consiguientes reglas de composición de capturas impida cumplir el objetivo de no dirigir la actividad a la especie con porcentaje limitante, respetando las obligaciones de desembarque. Por ello, se incluye una nueva regulación que obliga a respetar dicha obligación de desembarque de todas las capturas y en segundo lugar, la necesidad de desplazamiento del buque cuando detecte zonas con mayor concentración de las especies limitantes, de modo que pueda retener todas las capturas pero abandonando esa zona una vez ha capturado por encima de dichas reglas de composición. Para ello se obliga a que el desplazamiento sea al menos de tres millas desde el lugar del lance o jornada últimos.

Para las especies sujetas a la obligación de desembarque, las capturas de especies de talla inferior a la talla mínima de referencia a efectos de conservación no podrán desembarcarse mientras existan cantidades disponibles con base en la exención de «minimis» mientras que, una vez agotada esta cantidad, deberán desembarcarse y destinarse a fines distintos del consumo humano directo. Sin embargo, para las especies que no estén sujetas a la obligación de desembarque, y que tengan regulada una talla mínima de captura en otra normativa, se devolverán inmediatamente al mar. Conviene trasladar a esta norma dichas previsiones para el efectivo cumplimiento de estas obligaciones.

Como excepción a la obligación de imputar las capturas a la cuota correspondiente, las capturas de especies que estén sujetas a la obligación de desembarque y que excedan de las cuotas fijadas para las poblaciones de que se trate, o las capturas de especies para las que el Reino de España no disponga de cuota, podrán imputarse a la cuota de las especies principales, siempre que no superen el 9 % de la cuota de las especies principales. El Reglamento prevé en su artículo 15.8 este mecanismo interespecies que debe aplicarse únicamente cuando la población de las especies ajenas al objetivo quede dentro de límites biológicos seguros. Resulta necesario, pues, establecer la forma en que deben contabilizarse estas capturas según la cuota esté repartida o no, el medio por el cual la Secretaría General de Pesca informará de las especies y las cantidades objeto de este mecanismo de flexibilidad, y el modo de anotar en el diario de abordaje las cantidades retenidas cuando no se dispone de cuota.

La reglamentación europea recoge igualmente, dentro de las exenciones a la obligación de desembarque de todas las capturas, una serie de especies que poseen una alta supervivencia para determinados artes. Esta supervivencia viene determinada no sólo por la resistencia de cada especie y los daños del arte de pesca, sino también por la mejores prácticas en el manejo post captura y en la forma en que sean devueltas al mar. Es por ello necesario contener aquí las previsiones necesarias para asegurar que se maximiza esa supervivencia de las capturas que no serán retenidas y que serán devueltas al mar.

La obligación de desembarcar todas las capturas tiene como objetivo que las flotas busquen una mejora permanente en la selectividad de forma que se dejen de capturar las especies que, por su talla o por su mal estado biológico del recurso, deben protegerse y reducirse su mortalidad con el fin de mejorar el estado de dichas poblaciones.

A lo largo de los últimos años, se han realizado distintos experimentos que han demostrado que la aplicación de una serie de medidas permite mejorar los patrones de explotación, reduciendo las capturas no deseadas y la Comisión Europea ha instado a los Estados miembros a que apliquen los buenos resultados obtenidos en ciertos estudios. Por ello, la norma actual recoge la inclusión de una serie de dispositivos selectivos en los artes de arrastre que contribuyan a esa reducción de las capturas no deseadas. Dichos dispositivos selectivos se podrán instalar de forma voluntaria durante primer año y medio de vigencia de esta norma con el fin de propiciar que pueda financiarse el coste de su adquisición e instalación a través de fondos europeos y haya un periodo de adaptación suficiente como medida preparatoria y a partir de este momento serán obligatorias.

Los dispositivos selectivos elegidos para incluir en esta normativa y, por lo tanto para aplicar en la flota, son fruto de resultados positivos demostrados en estudios en el ámbito internacional así como de experiencias prácticas realizadas en buques de la flota española donde se han confirmado dichos resultados. En el caso de los buques arrastreros de fondo que faenan en la zona VIa del CIEM, los estudios han sido realizados por AZTI y los resultados demuestran una reducción de las capturas accidentales de especies que pueden llegar a ser limitantes para la flota como ciertos gádidos y especies pelágicas de escaso valor y algunas de ellas sin cuota asignada a España.

En el caso de los buques arrastreros de fondo que faenan en la zona VII del CIEM, los estudios han sido realizados por el IEO y muestran una reducción en las capturas accidentales de especies de las que España carece de cuota repartida por estabilidad relativa así como de las especies pelágicas con escaso valor y algunas de ellas sin cuota asignada a nuestra flota.

Con el fin de contener en un mismo instrumento jurídico las disposiciones relativas a las mencionadas exenciones establecidas en los distintos actos delegados y las particularidades derivadas de la obligación general de desembarque, esta norma establece los procedimientos necesarios para llevar a la práctica las anteriores consideraciones.

Se ha efectuado el trámite de comunicación a la Comisión Europea previsto en el artículo 46 del Reglamento (CE) n.º 850/1998 del Consejo, de 30 de marzo de 1998, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos.

El contenido de esta orden se ajusta a los principios contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Así, esta norma resulta necesaria para prever los mecanismos que permitan aplicar las excepciones a la obligación general de desembarque establecida por la Unión Europea, lo que redundará en el beneficio económico del sector afectado sin que ello suponga un perjuicio en el stock disponible. Los principios de eficacia y de proporcionalidad se han observado puesto que la orden resulta el instrumento más adecuado para asegurar así los intereses del sector con los menores costes posibles inherentes a su aplicación, dando virtualidad práctica a la normativa europea antedicha. Respecto al principio de seguridad jurídica, tal y como se ha expuesto, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados, y transparencia al haberse garantizado una amplia participación en su elaboración mediante el trámite de información pública.

La elaboración de la presente orden se ha sometido a audiencia e información pública conforme a lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Asimismo se ha sometido a consulta de las entidades representativas de los sectores afectados, y también han sido consultadas las comunidades autónomas, y el Instituto Español de Oceanografía.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Esta orden tiene por objeto establecer disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, en lo relativo a la obligación de desembarque prevista en su artículo 15, establecer determinadas exenciones a su aplicación e instaurar determinadas medidas dirigidas a mejorar la selectividad de los artes.

Las normas contenidas en esta orden serán de aplicación a todos los buques pesqueros españoles y a los buques de otras nacionalidades que utilicen los puertos españoles para el desembarque de sus capturas.

Artículo 2. *Definiciones.*

Además de las definiciones contenidas en el Reglamento (CE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, a los efectos de la presente orden se establecen las siguientes definiciones:

a) Exención de «*minimis*»: mecanismo que permite descartar un determinado porcentaje de capturas mediante actos delegados de la Unión Europea para ciertas flotas y especie o grupo de especies sometidas a la obligación de desembarque, que se calculan sobre el total anual de capturas, para la pesquería de que se trate y siempre que no se haya adoptado en un plan plurianual ni en un plan de gestión conforme al artículo 18 del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1626/94. Esta excepción se aplica a las capturas no deseadas que no llegan a la talla mínima de referencia para la conservación o aquéllas para las que la flota, buque o grupo de buques ya hayan consumido sus cuotas asignadas.

b) Exención por alta supervivencia: mecanismo que permite descartar las especies para las que se haya determinado una alta supervivencia siempre que se haya recogido en un plan plurianual, un plan de gestión, un plan específico de descartes o acto delegado de la Unión Europea.

c) Capturas no deseadas: capturas accidentales de organismos marinos que, en virtud del artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, deben ser desembarcadas y deducidas de las cuotas, bien por tener una talla inferior a la talla mínima de referencia a efectos de conservación, bien porque superan las cuotas disponibles de dichas especies.

Artículo 3. *Medidas relativas a la gestión de las exenciones de «minimis» en el Atlántico y el Mediterráneo.*

1. En los casos en que la normativa europea permita descartar capturas no deseadas mediante el mecanismo de «*minimis*» previsto en el artículo 15.4.c) del Reglamento (CE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, los armadores deberán descartar las mismas bajo las siguientes condiciones.

2. En el primer trimestre de cada año, la Secretaría General de Pesca determinará mediante resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» las cantidades máximas de descartes que se podrán hacer con base en esta exención.

Para el caso del Atlántico y cualesquiera especies sometidas a TAC, la cantidad global de «*minimis*» autorizada para descartar se fijará mediante el porcentaje asignado a cada especie y flota, grupo de buques o buque individual, según el tipo de gestión, calculado para esa especie sobre el total de la cuota que les corresponda adaptada a las transferencias con que se cuente en cada momento, lo que incluirá los intercambios de

posibilidades de pesca que se hayan realizado a lo largo del año, de cada grupo de buques, buque individual o flota en función de cómo sea la gestión.

En el caso del Mediterráneo, al no existir una gestión por TAC, salvo para pez espada y atún rojo, se tomarán como referencia, para calcular la cantidad global de «minimis» autorizada para descartar anualmente para cada especie, las capturas anuales históricas de los dos años anteriores a la resolución.

3. Las capturas no deseadas devueltas al mar se registrarán en el apartado correspondiente en el diario electrónico de abordaje o diario en papel, en el apartado destinado a la exención de «minimis», a partir del primer kg. Estos descartes devueltos al mar y registrados no computarán con cargo a la cuota asignada al Reino de España en el caso del Atlántico y cualesquiera especies sometidas a TAC, sino que se deducirán de las cantidades globales disponibles para esta exención.

4. Los buques de censos o modalidades que participen en pesquerías en las que no exista reparto individual o los buques del Mediterráneo podrán descartar con cargo a la cantidad global de «minimis» que se determine y que serán incluidas en la resolución prevista en el apartado 2.

La Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura realizará una comunicación en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a efectos meramente informativos cuando se haya alcanzado el 80% de consumo de las cantidades con cargo a la exención de «minimis» de cada especie en los supuestos de cuotas que no tengan reparto individual o para el Mediterráneo.

Así mismo, en todos los casos, dicha Dirección General publicará en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el agotamiento de la cantidad de «minimis» disponible para cada exención, momento a partir del cual no se podrán seguir descartando capturas, debiéndose llevar todas las capturas no deseadas a puerto. A partir de ese momento esas capturas deberán ser contabilizadas y deducidas de las posibilidades de pesca correspondientes de cada buque o grupo de buques o de la cuota de la respectiva flota.

5. Los buques que dispongan de cuotas repartidas de forma individual podrán descartar con cargo a este mecanismo el porcentaje máximo autorizado respecto a sus posibilidades de pesca individuales en función de los límites establecidos en los actos delgados para su arte y stock y que se recogerán en la resolución prevista en el apartado 2. Una vez descartadas las cantidades máximas autorizadas para ellos, cada buque deberá retener y traer a puerto todas las capturas, que serán deducidas de sus posibilidades de pesca individuales independientemente de su destino en función de si está por encima o debajo de la talla mínima de referencia para la conservación conforme al artículo 4.

Artículo 4. Medidas de control y destino de las especies con tallas mínimas de referencia para la conservación.

1. Mientras no se hayan consumido las cantidades establecidas con base en la exención de «minimis» del artículo 15.4.c) del Reglamento (CE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, y previstas en el artículo 3 de esta orden, no estará permitido desembarcar ejemplares cuya longitud sea inferior a la talla mínima de referencia de conservación establecida en el anexo III del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2847/93, o en el Reglamento (CE) n.º 850/98 del Consejo de 30 de marzo de 1998, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos, en el caso del Atlántico, así como sus modificaciones realizadas a través de los planes de descartes, o bien posteriores normas que los substituyan.

2. Una vez consumida la cantidad asignada de «minimis» para cada tipo de buque, se realizará una estiba separada de todas las capturas de especies sometidas a la obligación de desembarque que no alcancen la talla mínima de referencia a efectos de

conservación que deberán ser retenidas y estar colocadas en cajas, compartimentos o contenedores, de tal manera que se distingan de las demás cajas, compartimentos o contenedores. Estas capturas no se mezclarán con otros productos de la pesca.

Sin embargo, no se aplicará la estiba separada en los siguientes casos:

- a) Cuando las capturas contengan más de un 80 % de una o varias pequeñas especies pelágicas (caballa, arenque, jurel, bacaladilla, ochavo, boquerón, pejerrey, sardina y espadín).
- b) A los buques pesqueros de menos de 12 metros de eslora total.

En estos dos casos se hará un seguimiento de la composición de las capturas mediante muestreo.

3. Las capturas de especies por debajo de la talla mínima de referencia de conservación que sean retenidas tras el agotamiento de la cantidad de «*minimis*» autorizada para descartar no podrán ser destinadas en ningún caso a consumo humano directo.

Artículo 5. *Medidas sobre la utilización del mecanismo de flexibilidad interespecies.*

1. Cada año la Secretaría General de Pesca publicará una resolución en el «Boletín Oficial del Estado» que contenga la lista de especies y stocks elegibles que podrán ser objeto de flexibilidad interespecies.

En el caso de cuotas repartidas de manera individual, la resolución incluirá los stocks de especies principales a que va dirigida la pesquería como objetivo para cada tipo buque en función del arte de pesca.

2. Para los censos o modalidades en los que no se disponga de reparto individual, la Secretaría General de Pesca incluirá en la resolución indicada en el apartado 1, asimismo, las cantidades máximas de especies principales que pueden ser utilizadas para la flexibilidad interespecies en el caso de flotas que no dispongan de repartos individuales y que sea probable que agoten cuotas a lo largo del año por excesos de pesca o capturas no intencionales y las condiciones para aplicar este mecanismo.

3. Los armadores de buques con cuotas repartidas individualmente a los que se les haya agotado la cuota para una de las especies elegibles objeto de flexibilidad recogidas en dicha resolución, o que no dispongan de cuota inicial de esas especies, podrán computar las capturas de esas especies elegibles como cuota de la especie principal hasta un máximo del 9% calculado sobre el total de la cuota adaptada con la que se cuente, lo que incluirá las transferencias de posibilidades de pesca que se hayan realizado a lo largo del año, de cada grupo de buques, buque individual o flota en función de cómo sea la gestión referente a esa especie principal.

Los armadores de varios buques con posibilidades de pesca repartidas individualmente podrán hacer uso de la flexibilidad interespecies de manera conjunta sumando las cantidades totales de las especies principales de sus buques. El uso de esta flexibilidad podrá ser utilizado por cualquiera de los buques del conjunto. Para ello deberán comunicar a la Dirección General de Recursos Pesqueros su intención de gestionar la flexibilidad interespecies de manera conjunta.

4. En ambos casos se deberá anotar en el diario electrónico de abordaje, diario en papel, nota de venta, documento de transporte y todos los documentos referentes a esa descarga necesarios para mantener la trazabilidad (como las declaraciones de transferencia, notificaciones previas, notas de pesaje o preavisos), las cantidades de la especie realmente capturada para las que no se dispone de cuota.

5. La Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura establecerá la forma en la que los armadores de buques con posibilidades de pesca repartidas de modo individual deberán indicar las posibilidades de las especies principales que han sido utilizadas para cubrir las cantidades de la especie para las que no se tienen posibilidades asignadas.

Artículo 6. *Medidas relativas a la exención por alta supervivencia.*

1. Los individuos de especies que sean consideradas por la normativa europea de alta supervivencia para determinados artes de pesca y así esté recogido en un acto delegado deberán ser devueltos al mar inmediatamente después del izado a cubierta de las capturas si no van a ser retenidos a bordo. Esta devolución deberá realizarse siguiendo las pautas y buenas prácticas que se determinen para cada una de estas especies y siempre antes de proceder a la clasificación del resto de capturas que vayan a ser retenidas a bordo.

2. Deberán anotarse en el diario electrónico de abordo o diario en papel las cantidades estimadas de cada especie devuelta al mar desde el primer kg, usando el código que se determine.

3. En el primer trimestre de cada año, la Secretaría General de Pesca publicará en el «Boletín Oficial del Estado» una resolución con las especies que pueden ser objeto de descarte por haberse demostrado científicamente y estar regulado en el ámbito europeo su exención por alta supervivencia para determinados artes de pesca.

Artículo 7. *Medidas para incrementar la selectividad de los artes de pesca.*

A partir de 1 de julio de 2020, con el fin de mejorar la selectividad de determinados artes de arrastre, todos los buques pertenecientes a las siguientes modalidades deberán disponer obligatoriamente de las siguientes medidas selectivas:

a) Buques arrastreros de fondo que faenen en la zona VIa del CIEM: deberán incluir el siguiente dispositivo cuando faenen en dicha zona:

1. Características del dispositivo:

Malla cuadrada de tamaño de malla mínimo 120mm (luz de malla) sin nudo o con nudo no corredizo.

Longitud mínima de 3 metros.

Anchura mínima 1,5 metros.

Torzal simple de 8 mm máximo.

2. Colocación del dispositivo:

En el plan superior de la red

Colocado en el copo y con la parte posterior del dispositivo a un máximo de 15 metros del rebenque del copo

Un máximo de 5 mallas romboidales desde cada costadillo al lateral más próximo del dispositivo.

b) Buques arrastreros de fondo que faenen en la zona VII del CIEM: deberán incorporar un copo de malla T90 y abertura de malla mínima de 100 mm al arte usado habitualmente.

Artículo 8. *Cumplimentación de las reglas de composición de las capturas.*

1. Cuando las capturas de un buque no cumplan las reglas de composición de capturas establecidas en los diferentes reglamentos europeos sectoriales por razón de especie se deberán mantener a bordo las capturas que superen los porcentajes establecidos para cumplir con la obligación de desembarcar todas sus capturas.

2. En caso de superarse los topes de capturas establecidos en un lance o en una jornada de pesca en dichos reglamentos, antes de realizar un nuevo lance el buque deberá desplazarse al menos 3 millas desde la posición anterior al último lance o actividad desarrollada en la jornada de pesca previa.

Disposición transitoria única. *Periodo voluntario.*

La aplicación de las medidas recogidas en el artículo 7 será de carácter voluntario para la flota durante 2019 y primer semestre de 2020, pudiendo optar a las ayudas económicas que, en su caso, se determinen para su financiación.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo del artículo 149.1.19.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de pesca marítima.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 2019.-El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Luis Planas Puchades.

Especie

Colepoh = Cuota ± Transfer = Cuota por Flexibilidad x 9% = cuota Otro Stock

<i>x Bascodulu y Suel Coop. Zientza</i>	<i>Reactor Gallo</i>
<i>Marliza Suel 8</i>	<i>Reactor Suel 9 Gallo</i>
<i>WMB</i>	<i>Gallo Marliza</i>
<i>Suel 9</i>	<i>Gallo Marliza</i>

Art. 7 art 2

67/803M

07/803M

1KE/803M

WMB-1M4

803M

July 09.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4413 *Resolución de 11 de marzo de 2019, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publica el censo de los buques de palangre de fondo autorizados a pescar merluza en el caladero del Cantábrico Noroeste durante el año 2019, así como la cuota de merluza asignada.*

Esta Resolución se dicta en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.6.e de la Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre, por la que se establece un plan de gestión para los buques de los censos del caladero nacional del Cantábrico y Noroeste.

La principal vocación de la flota de Palangre de fondo es dedicar su actividad a la merluza. El reparto de cuota por buque ha sido una de las principales medidas establecidas por la Secretaría General de Pesca, para permitir que cada unidad sea responsable de sus cuotas. Esto, a su vez, ha contribuido a mejorar el patrón de explotación de la merluza.

Esta Secretaría General de Pesca, oído el sector interesado, resuelve:

Primero.

Publicar como anexo I el censo de buques de palangre de fondo autorizados a pescar merluza sur en las divisiones 8c y 9a del caladero Cantábrico Noroeste en el año 2019, así como la cuota conjunta o individual de merluza asignada a cada entidad asociativa y/o buque.

Segundo.

Para poder usar sus posibilidades de pesca, así como hacer transferencia de las mismas, todos los buques deben cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 2.6.d de la Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre.

Tercero.

Todos los buques están incluidos en el plan de recuperación de la merluza sur establecido en el anexo IIA del Reglamento (UE) 2019/124, de 30 de enero, todos los buques que cumplan lo dispuesto en el apartado segundo podrán hacer uso de todas las posibilidades de pesca asignadas pero con una limitación de 129 días de pesca para el periodo 1 de febrero de 2019 a 31 de enero de 2020. Si un buque puede demostrar que sus capturas de merluza representan menos del 8% del peso vivo total del pescado capturado en una marea dada, no se contabilizarán los días de mar asociados a esa marea para el cómputo del número máximo de 129 días de mar.

Cuarto.

No obstante lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el punto 6.1.a del anexo IIA del Reglamento (UE) 2019/124, de 30 de enero, los buques que figuran a continuación se podrán acoger a la condición especial de asignación de días según la cual puede tener días ilimitados de pesca en 2019 siempre que sus capturas no superen las 5 tn. En

el momento en que superen esta cantidad se le aplicará el límite de días de esfuerzo citados en el apartado anterior:

BUQUE	CFO
NUEVA CARLA	25858
SUAREZ VALLE	21777
SIEMPRE RUFO	11364
MADRE DOLORES	25543
NUEVO CHISU	23189
EL MARINA	22858
EL CISNE DE	25306
ARANTZAZUKO IZARRA	25650
ANA JESUS	7966
SIEMPRE CACHARELOS	23878
ROSA DOS MARES	26097
GURE FATIMA	24356
GURE ITXAROPENA	25501
MATXAKU	26384
OTZARRI BERRIA	24947
KOROKO	25292
VIRGEN DE MARES	25292
SIEMPRE VULCANO	25528
PICO DA LEBRE	21836
CRUZ Y CRISTO	24418
SANTA RITA	21880
NUEVO SALORIO	27384

Quinto.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.

Esta Resolución producirá efectos para la campaña de pesca de 2019 del 1 de enero al 31 de diciembre.

Madrid, 11 de marzo de 2019.–La Secretaria General de Pesca, Alicia Villauriz Iglesias.

ANEXO I

Censo de buques de palangre de fondo autorizados a pescar merluza en el caladero del Cantábrico Noroeste, durante el año 2019, así como cuota de merluza asignada

CFO	BUQUE	CUOTA CONJUNTA 2019 - (kg)	GESTION 2019	ENTIDAD ASOCIATIVA 2019
25023	ATAIN.		CONJUNTA	
24492	BENYJOR.		CONJUNTA	
22525	BETI MAURIXIO.		CONJUNTA	
27802	CARMINCHIN.		CONJUNTA	
25426	CORVO.		CONJUNTA	
24418	CRUZ Y CRISTO.		CONJUNTA	
23747	CU CA. <i>61-4-697</i>		CONJUNTA	
25065	EL DAVID.		CONJUNTA	
22321	EL PATRON.		CONJUNTA	
24869	FARELO II.		CONJUNTA	
23995	LAURA MAR.		CONJUNTA	
23517	MADRE PILAR.		CONJUNTA	
23014	MAPEI.		CONJUNTA	
25762	MARES DEL SEÑOR.		CONJUNTA	
25055	NUBERU.		CONJUNTA	
26367	NUEVO CARMEN.		CONJUNTA	
27417	NUEVO FRANCES.	276.369	CONJUNTA	PALANGREROS CNW.
23532	NUEVO FURUNO.	<i>+10.000</i>	CONJUNTA	
24496	NUEVO HERMANOS SUAREZ.		CONJUNTA	
27141	NUEVO MADRE DOLORES.		CONJUNTA	
27421	NUEVO NAUTILUS.		CONJUNTA	
23376	NUEVO PADRE.		CONJUNTA	
27384	NUEVO SALORIO.		CONJUNTA	
25766	OS CASTRO.		CONJUNTA	
23081	PESCALEMA.		CONJUNTA	
21880	SANTA RITA.		CONJUNTA	
27730	SIEMPRE SAN PABLO.		CONJUNTA	
22700	VALENCIA FILGUEIRA.		CONJUNTA	
22461	VIENTO Y CALMA.		CONJUNTA	
23189	NUEVO CHISU.		INDIVIDUAL	
27482	VIKINJO.		CONJUNTA	

CFO	BUQUE	CUOTA CONJUNTA 2019 - (kg)	GESTION 2019	ENTIDAD ASOCIATIVA 2019	
26985	MAR DE PEDRO.	8.915	INDIVIDUAL	ARMASTUR.	
27291	SIEMPRE MARIA.	8.915	INDIVIDUAL		
21766	ENRIC MANUEL ¹ .	8.915	INDIVIDUAL	ASTILLEROS LA VENECIA.	
23790	NOVAS TERAN.	8.915	INDIVIDUAL	COFRADÍA DE CUDILLERO.	
25858	NUEVA CARLA.	8.915	INDIVIDUAL		
21777	SUAREZ VALLE.	8.915	INDIVIDUAL		
24514	ARLANPI.	8.915	INDIVIDUAL	FCP VIZCAYA.	
24356	GURE FATIMA.	8.915	INDIVIDUAL		
25501	GURE ITXAROPENA.	8.915	INDIVIDUAL		
25490	ITOITZ.	8.915	INDIVIDUAL		
25292	KOROKO.	8.915	INDIVIDUAL		
26384	MATXAKU.	8.915	INDIVIDUAL		
24947	OTZARRI BERRIA.	8.915	INDIVIDUAL		
25543	MADRE DOLORES.	8.915	INDIVIDUAL		OPACAN.
23731	SEPTIMO.	8.915	INDIVIDUAL		ORPAL.
23878	SIEMPRE CACHARELOS.	8.915	INDIVIDUAL		
7966	ANA JESUS.	8.915	INDIVIDUAL		
25650	ARANTZAZUKO IZARRA.	8.915	INDIVIDUAL		
25306	EL CISNE DE.	8.915	INDIVIDUAL		
22858	EL MARINA.	8.915	INDIVIDUAL		
26311	GURE ITXAS BEGI.	8.915	INDIVIDUAL		
26233	KALA BERRI.	8.915	INDIVIDUAL		
25284	MANUEL TERESA.	8.915	INDIVIDUAL		
26008	NUEVO MAR AZUL.	8.915	INDIVIDUAL		
21836	PICO DA LEBRE.	8.915	INDIVIDUAL		
26097	ROSA DOS MARES.	8.915	INDIVIDUAL		
11364	SIEMPRE RUFO.	8.915	INDIVIDUAL		
25528	SIEMPRE VULCANO.	8.915	INDIVIDUAL		
5629	VAMOS INDO ² .	8.915	INDIVIDUAL		
24390	VIRGEN DE MARES.	8.915	INDIVIDUAL		

¹ Enric Manuel: Baja Definitiva. Aportado en expediente de nueva construcción.

² Vamos Indo: Mientras no regularice su situación no puede hacer uso ni transferencia de su cuota.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

2977 *Resolución de 16 de febrero de 2018, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publica el censo de los buques de palangre de fondo autorizados a pescar merluza en el caladero del Cantábrico Noroeste durante el año 2018, así como la cuota individual de merluza asignada a cada uno.*

Esta Resolución se dicta en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.6.e de la Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre, por la que se establece un plan de gestión para los buques de los censos del caladero nacional del Cantábrico y Noroeste.

La principal vocación de la flota de Palangre de fondo es dedicar su actividad a la merluza. El reparto de cuota por buque ha sido una de las principales medidas establecidas por la Secretaria General de Pesca, para permitir que cada unidad sea responsable de sus cuotas. Esto, a su vez, ha contribuido a mejorar el patrón de explotación de la merluza.

El buque Vamos Indo, que se encuentra de baja, fue aportado en expediente de nueva construcción, inicialmente del buque Concepción Waldo. No obstante, dicho expediente aunque se mantiene ha diferido del originalmente planteado, encontrándose a la espera de finalización. Mientras esta situación no se regularice, el Vamos Indo no podrá hacer uso ni transferir su cuota. El buque O Busi que está hundido, hizo un cambió de censo con el Beti Lagun Bi de palangre de fondo, por lo que se mantiene en el censo de palangre de fondo (**) a efectos de aportar su baja para nuevas construcciones o modernizaciones. En función de uno u otro su cuota pasaría al nuevo barco o se redistribuiría entre el resto de la flota.

Esta Secretaría General de Pesca, oído el sector interesado resuelve:

Primero.

Publicar como anexo I el censo de buques de palangre de fondo autorizados a pescar merluza sur en las divisiones 8c y 9a del caladero Cantábrico Noroeste en el año 2018, así como la cuota individual de merluza asignada a cada uno.

Segundo.

Para poder usar sus posibilidades de pesca, así como hacer transferencia de las mismas, todos los buques deben cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 2.6.d de la Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre.

Tercero.

Los barcos de palangre de fondo del Cantábrico y Noroeste están incluidos en 2018 en la obligación de desembarque de la merluza (HKE/8C3411). Por ello, el TAC y la cuota de España se verán incrementada tras la aplicación del top-up con el fin de reflejar aquellas cantidades que antes se descartaban y que ahora se deben desembarcar. Las cifras que aquí se anexan son provisionales, no recogiendo las modificaciones ocasionadas por el top-up, que serán asignadas con posterioridad.

Del mismo modo no reflejan ni los posibles incrementos por aplicación de la flexibilidad interanual, ni las eventuales deducciones por la sobrepesca, en caso que la hubiere una vez se cierren los consumos de 2017.

Cuarto.

Todos los buques están incluidos en el plan de recuperación de la merluza sur establecido en el anexo IIB del Reglamento (UE) 2018/120, de 23 de enero, según el cual y para el periodo 1 de febrero de 2018 a 31 de enero de 2019 los días de pesca para cada barco son 126. Si un buque puede demostrar que sus capturas de merluza representan menos del 8% del peso vivo total del pescado capturado en una marea dada, no se contabilizarán los días de mar asociados a esa marea para el cómputo del número máximo de 126 días de mar.

Quinto.

No obstante lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el punto 6.1.a del anexo IIB del Reglamento (UE) 2018/120, de 23 de enero, los buques que figuran a continuación se podrán acoger a la condición especial de asignación de días según la cual pueden tener días ilimitados de pesca en 2018 siempre que sus capturas no superen las 5tn. En el momento en que superen esta cantidad se les aplicará el límite de días de esfuerzo citados en el apartado anterior:

25650	Arantzazuko Izarra.
24418	Cruz y Cristo.
24356	Gure Fátima.
26311	Gure Itxas Begi.
25284	Manuel Teresa.
23189	Nuevo Chisu.
27384	Nuevo Salorio.
11364	Siempre Rufo.
21777	Suarez Valle.

Sexto.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante la Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo.

Esta Resolución producirá efectos para la campaña de pesca de 2018, del 1 de enero al 31 de diciembre.

Madrid, 16 de febrero de 2018.—El Secretario General de Pesca, Alberto López-Asenjo García.

ANEXO I

Censo de buques de palangre de fondo autorizados a pescar merluza en el caladero del Cantábrico Noroeste, durante el año 2018, así como cuota individual de merluza asignada a cada uno

CFO	Buque	Posibilidades de pesca inicial 2018 HKE	Cuota individual 2018 HKE	Gestión 2018	Entidad asociativa 2018	Cuota conjunta 2018 MAC
25023	ATAIN	1,6393	8.093	Conjunta	Asociación de Palangreros del CNW	234.697
24492	BENYJOR	1,6393	8.093	Conjunta		
22525	BETI MAURIXIO	1,6393	8.093	Conjunta		
27802	CARMINCHÍN	1,6393	8.093	Conjunta		
24418	CRUZ Y CRISTO	1,6393	8.093	Conjunta		
23747	CU CA.	1,6393	8.093	Conjunta		
25065	EL DAVID	1,6393	8.093	Conjunta		
22321	EL PATRON	1,6393	8.093	Conjunta		
23995	LAURA MAR	1,6393	8.093	Conjunta		
23517	MADRE PILAR	1,6393	8.093	Conjunta		
23014	MAPEI	1,6393	8.093	Conjunta		
25762	MARES DEL SEÑOR	1,6393	8.093	Conjunta		
11380	NAVALIÑO DOS*	1,6393	8.093	Conjunta		
25055	NUBERU	1,6393	8.093	Conjunta		
24869	NUEVO BRISAS	1,6393	8.093	Conjunta		
26367	NUEVO CARMEN	1,6393	8.093	Conjunta		
27417	NUEVO FRANCÉS	1,6393	8.093	Conjunta		
23532	NUEVO FURUNO	1,6393	8.093	Conjunta		
24496	NUEVO HERMANOS SUAREZ	1,6393	8.093	Conjunta		
27141	NUEVO MADRE DOLORES	1,6393	8.093	Conjunta		
27421	NUEVO NAUTILUS	1,6393	8.093	Conjunta		
23376	NUEVO PADRE	1,6393	8.093	Conjunta		
27384	NUEVO SALORIO	1,6393	8.093	Conjunta		
25766	OS CASTRO	1,6393	8.093	Conjunta		
21880	SANTA RITA	1,6393	8.093	Conjunta		
27730	SIEMPRE SAN PABLO	1,6393	8.093	Conjunta		
22700	VALENCIA FILGUEIRA	1,6393	8.093	Conjunta		
22461	VIENTO Y CALMA	1,6393	8.093	Conjunta		
27482	VIKINJO	1,6393	8.093	Conjunta		

CFO	Buque	Posibilidades de pesca inicial 2018 HKE	Cuota individual 2018 HKE	Gestión 2018	Entidad asociativa 2018
21836	PICO DA LEBRE	1,6393	8.093	Individual	Asociación de Palangreros del CNW
26985	MAR DE PEDRO	1,6393	8.093	Individual	Cofradía de Pescadores Virgen del Carmen de Cudillero
23790	NOVAS TERAN	1,6393	8.093	Individual	
25858	NUEVA CARLA	1,6393	8.093	Individual	
27291	SIEMPRE MARIA	1,6393	8.093	Individual	
21777	SUAREZ VALLE	1,6393	8.093	Individual	
25650	ARANTZAZUKO IZARRA	1,6393	8.093	Individual	OPEGUI - FECOPEGUI
25501	GURE ITXAROPENA	1,6393	8.093	Individual	
26233	KALA BERRI	1,6393	8.093	Individual	